



DECRETO por el que se expide la Ley de Educación Naval.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2019

PROCESO LEGISLATIVO	
01	14-09-2017 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que expide la Ley de Educación Naval. Presentada por el Dip. César Octavio Camacho Quiroz (PRI). Se turnó a la Comisión de Marina, con opinión de la comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. Diario de los Debates 14 de septiembre de 2017.
02	30-10-2017 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Marina, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Educación Naval. Aprobado en lo general y en lo particular, por 404 votos en pro, 1 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 26 de octubre de 2017. Discusión y votación 30 de octubre de 2017.
03	07-11-2017 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Educación Naval. Se turnó a las Comisiones Unidas de Marina; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates 7 de noviembre de 2017.
04	19-02-2019 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Marina; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto que expide la Ley de Educación Naval. Aprobado en lo general y en lo particular, por 120 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 14 de febrero de 2019. Discusión y votación 19 de febrero de 2019.
05	12-03-2019 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se expide la Ley de Educación Naval. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2019.

14-09-2017

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que expide la Ley de Educación Naval.

Presentada por el Dip. César Octavio Camacho Quiroz (PRI).

Se turnó a la Comisión de Marina, con opinión de la comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Diario de los Debates 14 de septiembre de 2017.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN NAVAL

Diario de los Debates

México, DF, jueves 14 de septiembre de 2017

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: «Iniciativa que expide la Ley de Educación Naval, suscrita por los diputados César Camacho y Carlos Federico Quinto Guillén, del Grupo Parlamentario del PRI

Los que suscriben, César Camacho y Carlos Federico Quinto Guillén, en su carácter de diputados federales de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II; y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del pleno de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Educación Naval, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Con fecha 16 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa Sectorial de Marina 2013-2018, con el fin de dar cumplimiento al mandato contenido en el artículo 26, inciso A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 22, 23, 27, 29, párrafo segundo, 30, 31 y 32 de la Ley de Planeación.

En dicho cuerpo normativo se pormenorizan los objetivos, prioridades y políticas públicas de la Secretaría de Marina (Semar), que deben ser congruentes y armónicos con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013.

Para elaborar este programa, se analizó la situación actual y las necesidades operativas de la institución, así como los recursos humanos, materiales y financieros con que se cuenta. Esto permitió identificar los retos y oportunidades traduciéndolos en los requerimientos necesarios para dar una respuesta oportuna a las tareas que tiene asignada la institución.

También, se identificaron los factores internos y externos que pueden constituirse en riesgos y amenazas para la Seguridad Nacional y; para neutralizar esta problemática, la Secretaría de Marina Armada de México ha reestructurado las operaciones, el entrenamiento y capacitación del personal.

La evolución de estos factores requiere una atención continua en la organización, administración y preparación de los recursos humanos y materiales, por lo que se debe brindar una atención especial a los aspectos siguientes:

Incrementar las capacidades tecnológicas; modernizar la flota aeronaval; equipar a las unidades de infantería de marina y modernizar su infraestructura; reestructurar el Sistema Educativo Naval; continuar con el Programa de Construcción Naval; reforzar los sistemas de vigilancia, detección y comunicaciones entre otros; así como, incrementar la eficiencia de la administración del recurso humano para mantener en alto la moral del personal.

El documento señalado hace mención que un sistema educativo debe considerar, procesos académicos, administrativos y curriculares de los planteles educativos navales en sus niveles de capacitación, adiestramiento, formación técnica y profesional, estudios de posgrado y educación continua.

Es importante recalcar que corresponde a la Secretaría de Marina, como encargada de organizar, administrar y preparar a la Armada de México, emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país, razón por la cual ésta, como institución pública, requiere de continuos procesos de revisión, mejoras y cambios en su administración, tendientes a fomentar la educación naval en el país, con una mayor preparación profesional y adiestramiento acorde a las nuevas necesidades que el impulso y desarrollo del país, requieran.

Estos objetivos derivan en la necesidad de incrementar la operatividad y eficiencia de la Armada de México en todos los ámbitos, y así cumplir cabalmente las misiones que le han sido asignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La evolución de la educación naval en México, se destaca a partir de 1897 con la creación de la Escuela Naval; desde entonces, los marinos mexicanos inician su profesionalización, enfrentando diversas reformas hasta 1967 cuando se formaliza al establecerse la Dirección General de Educación Naval. Posteriormente, en 1972 se creó el Plan General de Educación Naval, como instrumento de carácter administrativo que redundó en la normalización del Sistema Educativo Naval, pese a que no se concretó con un instrumento jurídico. Para 1985, se creó la Dirección General de Educación Naval, que fue reemplazada, en 2000, por una Dirección General Adjunta, la que tuvo como función primordial, ser el eje rector de la educación naval en el país.

En tal sentido, la Armada de México ha encontrado en la educación naval la base sobre la cual formar a su personal bajo los más altos estándares educativos, además de inculcarles la doctrina naval y los más excelsos valores de honor, deber, lealtad y patriotismo; conscientes de que para alcanzar sus objetivos se requiere de recursos humanos altamente competitivos, con una formación integral, ética y una visión humanística que les permita un mayor acercamiento con la sociedad civil y al cabal cumplimiento de su deber institucional, en una sinergia impuesta por los paradigmas propios de una sociedad democrática, del conocimiento y de las tecnologías de la información.

Como parte de estos compromisos, el 23 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto presidencial por el cual se crea la Universidad Naval como unidad administrativa de la Secretaría de Marina, con el objetivo de administrar el sistema educativo naval y unificar en una sola unidad administrativa el conjunto de procesos académicos, administrativos y curriculares de los establecimientos educativos navales, a fin de impartir los niveles educativos de adiestramiento y capacitación, así como de formación de nivel técnico profesional, profesional, estudios de posgrado y educación continua, en las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta que ofrece al recurso humano de la institución.

A dos años de su creación, la Universidad Naval ha realizado una importante reingeniería al sistema educativo naval con base en su Plan General de Educación Naval, donde se plasman los objetivos, estrategias y líneas de acción que se seguirán para alcanzar una educación integral de calidad. Paralelo a ello, se presentó un Modelo Educativo Naval que incorpora no sólo el desarrollo de competencias, sino también de valores navales.

En consonancia con lo anterior, la Universidad Naval tiene como misión “Adiestrar, capacitar y formar al personal de la Secretaría de Marina Armada de México, en los niveles técnico profesional, profesional y de posgrado; así como, fomentar la innovación, investigación académica, científica y tecnológica; cultura física, de salud y náutica, con el propósito de lograr una educación naval integral y de calidad”.

Este desafío en la educación naval, hay que entenderlo dentro de un proceso de evolución que no es exclusivo de nuestra marina nacional, sino que se observa como una tendencia internacional en la profesionalización naval, en la que se observan ciertos lineamientos generales, aplicables a cualquier organización de la sociedad contemporánea, que impactan en el ejercicio del mando, como autoridad organizativa; en las capacidades técnicas; el reclutamiento; y en la búsqueda de un espectro profesional más amplio; Así como en un adoctrinamiento escalonado acorde a las funciones en cada fase de su carrera profesional.

En la actualidad, la preocupación principal de los líderes se basa en la motivación y la persuasión razonada para ejercer el mando, ya no solo como una disciplina rígida; a fin de que sus subordinados actúen con mayor iniciativa y en consecuencia se logre una mayor moral en los recursos humanos.

De la misma manera, se busca incrementar y concentrar especialidades técnicas, lo cual disminuye la brecha de capacidades técnicas entre los grupos militares y civiles, es decir; ciudadanos comprometidos con las ciencias y la técnica al servicio de la patria.

Los elementos profesionales de las fuerzas armadas, como el hombre de negocios o el funcionario del gobierno, representan y administran a su organización y deben esforzarse por mejorar el prestigio de su institución. Para ello, es necesaria una formación profesional integral que, con mayores capacidades, herramientas humanistas y culturales, les permita enfrentar más eficientemente sus funciones militares en un contexto moderno y de servicio hacia los ámbitos sociales, económicos y políticos.

Estas ideas se fortalecen con la creación de la Universidad Naval y para la institucionalidad de esta surge la necesidad de expedir una Ley de Educación Naval que se constituya como una norma legal de carácter general (en cuanto a su ámbito de aplicación), y especial (en cuanto a los sujetos regidos por ella), la cual pormenore y complemente, siempre bajo el criterio de la especialidad, el marco normativo actual del Sistema Educativo Naval compuesto por Ley Orgánica de la Armada de México, el Reglamento Interior de la Secretaría de Marina y el precitado decreto presidencial por el que se crea la Universidad Naval como unidad Administrativa de la Secretaría de Marina; más allá de la expedición de los documentos administrativos que se requieren para la planeación del sistema educativo naval.

En este sentido, la Ley de Educación Naval se constituirá como el instrumento de orden legal que rijan el proceder de este organismo y sus establecimientos educativos navales al propiciar, resguardar y garantizar condiciones justas y equitativas para todos los actores involucrados en dichos procesos educativos, sancionando todos aquellos casos en los que se infrinjan los límites y responsabilidades en ella establecidos, y disponiendo autoridades, competencias y procedimientos para tal fin.

De esta suerte, con la expedición de la Ley de Educación Naval, el Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos estará regulando, la conducta de la Universidad Naval como eje rector de la educación naval de México y sus componentes, como son los establecimientos educativos navales y demás áreas que por su función lleven a cabo procesos de enseñanza-aprendizaje con el personal que integra la Secretaría de Marina-Armada de México, agrupando a discentes, docentes y directivos como los recursos más valiosos de la institución.

De la misma manera, la presente iniciativa está acorde con la ley que permite a la Secretaría de Educación Pública y otras universidades e instituciones de educación superior, homologar estudios y expedir certificaciones y reconocimientos.

Es importante señalar que, en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el artículo 30 da competencia jurídica y procedimental a las acciones de la Secretaría de Marina, en cuyo numeral VI le corresponde "Dirigir la educación pública naval", y la presente iniciativa da cumplimiento a este precepto regulando dicha facultad.

Asimismo, promoverá el cumplimiento de su misión y su visión con los más altos valores morales y competencias profesionales y laborales, con apego estricto a la normatividad contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales vigentes en materia de derechos humanos.

Con este proyecto de decreto que crea la Ley de Educación Naval, mismo que se somete a la consideración de esta soberanía, se pretende cumplir con la meta nacional establecida en el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Sectorial de Marina, ambos 2013-2018 en materia de educación, el cual cuenta con seis capítulos, 24 artículos y cinco artículos transitorios.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el párrafo primero, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se expide la Ley de Educación Naval

Capítulo I De las disposiciones generales

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto normar la educación pública que imparte la Secretaría de Marina a través de la Universidad Naval, en sus diversos niveles educativos, la cual está orientada al conocimiento, difusión, aplicación de la ciencia, la doctrina y cultura naval, para sus recursos humanos, a fin de contribuir con el desarrollo marítimo nacional.

La aplicación e interpretación de esta Ley corresponde a la Secretaría de Marina, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 2. El Secretario de Marina tiene la facultad y responsabilidad de establecer o modificar las políticas y normas del sistema educativo naval, así como de ordenar mediante acuerdos la creación de nuevos establecimientos educativos navales o dejarlos en receso en base a las necesidades de la Institución.

La Universidad Naval, dependerá orgánica y administrativamente de la oficialía mayor de Marina y doctrinariamente del Estado Mayor General de la Armada.

Artículo 3. Para los efectos de esta ley y su reglamento, se entenderá por:

I. Autoridad educativa naval: Se integrará por el secretario de Marina, oficial mayor de Marina y rector de la Universidad Naval;

II. Cultura Naval: Tradiciones y costumbres, que se han forjado como rasgo de identidad, reflejados en la memoria histórica a través de hechos heroicos, así como en los valores en el actuar del marino;

III. Director: El titular de cada establecimiento educativo naval;

IV. Discente: Personal naval, militar, civil, nacional o extranjero, que se encuentre realizando estudios en el sistema educativo;

V. Docente: Personal naval, militar o civil, nacional o extranjero, encargado de aplicar los procesos enseñanza-aprendizaje en sus diferentes niveles y modalidades en los establecimientos educativos navales;

VI. Establecimiento educativo naval: Institución de enseñanza-aprendizaje perteneciente a la Universidad Naval, donde se imparte la educación naval;

VII. Ley: La Ley de Educación Naval;

VIII. Modelo educativo: El modelo educativo naval;

IX. Niveles educativos: Los niveles educativos navales;

X. Plan general: El plan general de educación naval;

XI. Rector: El Rector de la Universidad Naval;

XII. Rectoría: La rectoría de la Universidad Naval;

XIII. Secretaría: La Secretaría de Marina;

XIV. Sistema Educativo: Sistema Educativo Naval, y

XV. Universidad Naval: Institución representativa del sistema educativo.

Artículo 4. La Secretaría ofrecerá a todos los mexicanos, hombres y mujeres, por nacimiento, la oportunidad de efectuar estudios en el Sistema Educativo, de acuerdo a los lineamientos normativos y requisitos que se establezcan en las convocatorias que emita la rectoría.

Asimismo, personal invitado de otra nacionalidad, podrá acceder al Sistema Educativo por medio de la extensión académica que la Rectoría establezca a través de convenios específicos.

Artículo 5. Las faltas en contra de la disciplina naval, cometidas por los discentes serán procesadas conforme a los reglamentos correspondientes de cada establecimiento educativo naval.

Capítulo II Del rector de la Universidad Naval

Artículo 6. Al frente de la Universidad Naval estará el rector, con grado de almirante, el cual deberá contar con al menos dos posgrados o equivalentes.

Artículo 7. El rector tendrá las facultades que le confieren el Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, asimismo, será responsable de:

I. Supervisar la educación pública naval, al adiestrar, capacitar, formar y especializar al recurso humano de la Secretaría, garantizando el desarrollo armónico e integral de sus capacidades y potencialidades, a efecto de ser más eficiente y competitivo en sus funciones y con ello coadyuvar al logro de los objetivos institucionales y nacionales;

II. Proponer a la Autoridad Educativa Naval, los convenios de colaboración de educación superior nacionales o del extranjero para ampliar las opciones de formación, actualización y superación;

III. Gestionar el registro de planes y programas de validez oficial de estudios que sean impartidos en el Sistema Educativo, así como del registro y expedición de la cédula correspondiente, cuando ésta sea necesaria para el ejercicio profesional en términos de la legislación aplicables al caso;

IV. Expedir certificados, constancias y diplomas a quienes hayan concluido satisfactoriamente sus estudios, de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes, y

V. Las demás que establecen las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo III Del sistema educativo

Artículo 8. El Sistema Educativo es el conjunto de recursos humanos, financieros, de infraestructura y procesos educativos a través de los cuales, la Secretaría de Marina, Armada de México, ofrece una educación naval integral de calidad, mediante el desarrollo de competencias y valores.

Artículo 9. La autoridad educativa naval asignará a la Universidad Naval los recursos humanos, materiales y financieros para atender las necesidades del sistema educativo.

Artículo 10. Los objetivos del Sistema Educativo son:

I. Desarrollar en los discentes de la Armada de México, una formación académica integral de calidad que provea los valores y competencias para el cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría y sus funciones, con sujeción a los principios doctrinarios navales vigentes;

II. Vincular permanentemente la educación del personal naval;

III. Preparar profesionistas competitivos con una formación naval, científica, tecnológica, humanista y de calidad ciudadana;

IV. Fortalecer la educación naval, implementando en el proceso educativo estrategias educativas innovadoras de acuerdo a los avances tecnológicos vigentes, con el propósito de realizar eficaz y eficientemente las actividades educativas;

V. Mantener de forma continua el adiestramiento y capacitación de los recursos humanos de la Institución;

VI. Adecuar permanentemente el modelo educativo a las nuevas tecnologías y doctrina naval de la Secretaría de Marina, y

VII. Fomentar la doctrina y cultura naval de México en los civiles y militares nacionales o extranjeros.

Artículo 11. El sistema educativo estará constituido por:

I. Autoridad educativa naval;

II. Directores, discentes, docentes y personal de apoyo;

III. Plan general;

IV. Modelo educativo;

V. Planes y programas de estudio de los establecimientos educativos navales, y

VI. Establecimientos Educativos Navales.

Artículo 12. Los establecimientos educativos navales se clasifican en:

I. Centros de Estudios;

II. Institutos;

III. Escuelas;

IV. Centros de Capacitación;

V. Unidades, y

VI. Otras que designe la Autoridad Educativa Naval.

Artículo 13. Los niveles en el Sistema Educativo son:

I. Adiestramiento;

II. Capacitación;

III. Media Superior, y

IV. Superior.

Artículo 14. Las modalidades en el Sistema Educativo son:

I. Escolarizada; es la modalidad de educación formal, la cual implica la presencia física del discente en todas las actividades programadas, bajo la conducción de un docente.

- II. No escolarizada; modalidad de educación formal la cual puede ser abierta, a distancia y virtual, y
- III. Mixta; es la educación del tipo formal, la cual se desarrolla bajo la combinación de las modalidades descritas.

Capítulo IV Del plan general

Artículo 15. El plan general establece, los planes y programas para alcanzar una educación integral de calidad, conforme al Modelo Educativo Naval que deberá cubrir las necesidades de la secretaría.

Artículo 16. El Plan General para su desarrollo armónico, secuencial e integral contendrá:

- I. Las normas que garanticen la formación de los discentes en los ámbitos académico, de doctrina naval y cultural; de acuerdo a los niveles y modalidades educativas;
- II. Programas curriculares complementarios en las áreas que coadyuven en la formación integral de los discentes, y
- III. La permanente profesionalización de los docentes.

Artículo 17. Los directores de los establecimientos educativos navales supervisarán que la currícula sea analizada y evaluada anualmente y del resultado propondrán al rector las modificaciones que procedan con el sustento que avale la propuesta y deberán considerar además:

- I. Las necesidades de la Secretaría, Armada de México;
- II. Las actualizaciones a la doctrina naval, y
- III. Los avances en las áreas humanística, científica, tecnológica y náutica.

Capítulo V Del modelo educativo

Artículo 18. El modelo educativo define el diseño, estructura, planes y programas; que sirve de guía para la ejecución y evaluación del proceso formativo de calidad, así como también la evaluación de los docentes y discentes pertenecientes al modelo.

Artículo 19. El rector será responsable de conducir la integración, evaluación y actualización del Modelo Educativo.

Artículo 20. Los directores de los establecimientos educativos navales, serán los responsables de aplicar el desarrollo del modelo educativo de acuerdo al nivel y modalidad correspondiente.

Capítulo VI De la extensión académica

Artículo 21. La extensión académica comprenderá los siguientes aspectos:

- I. Convenios académicos;
- II. Intercambio académico nacional y extranjero, y
- III. La difusión de la cultura naval.

Artículo 22. Los convenios académicos realizados por la Universidad Naval con Instituciones de educación pública y privada, nacional o extranjera para la mejor prestación de los servicios educativos a su cargo, estarán orientados a contribuir con los valores, competencias, objetivos y desarrollo de la secretaría en las áreas

educativas, científicas, tecnológicas, humanista, naval y marítima, considerando los avances científicos y tecnológicos.

Artículo 23. La secretaría por conducto del Estado Mayor General de la Armada y en coordinación con la autoridad educativa naval, ofrecerá a nivel nacional e internacional los estudios previstos en el sistema educativo, para que realicen los intercambios académicos en los establecimientos educativos navales, de conformidad con los convenios contraídos.

Los estudios que realice el personal naval en el extranjero, serán validados por las autoridades educativas competentes, a fin de determinar el grado académico que corresponda.

Artículo 24. La difusión de la cultura naval de la Secretaría estará a cargo de la Universidad Naval, la cual será promovida a través de los establecimientos educativos navales, orientada al fortalecimiento de la filosofía institucional que contribuya al desarrollo académico y profesional de los discentes.

Transitorios

Primero. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La secretaría, dentro del plazo de ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de la presente ley, expedirá su reglamento correspondiente.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Cuarto. La presente Ley aboga el decreto por el que se expiden los Reglamentos para el Examen Profesional de los Egresados de Diversas Escuelas de la Armada de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha veintitrés de agosto del mil novecientos noventa y nueve; así como el Reglamento para el Examen Profesional de los Primeros Maestros Pasantes Egresados de la Escuela de Aviación Naval, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre del dos mil, por lo que la Secretaría de Marina se compromete a expedir los reglamentos que sean necesarios para no dejar en indefinición a los cursantes de antigüedades anteriores.

Quinto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley se realizarán con cargo al presupuesto autorizado a la Secretaría de Marina en cada ejercicio fiscal, por lo que no se requerirán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.

Nota

1 2016, Universidad Naval | Gobierno | gob.mx, Gob.mx, fecha de acceso: 13 de julio de 2016, disponible en:

<http://www.gob.mx/universidadnaval/que-hacemos>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 12 días del mes de septiembre de 2017.— Diputados: **César Octavio Camacho Quiroz**, Carlos Federico Quinto Guillén (rúbricas).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Túrnese a la Comisión de Marina para dictamen. Y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

DICTÁMENES PARA DECLARATORIA DE PUBLICIDAD

EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN NAVAL

El secretario diputado Marco Antonio Aguilar Yunes:
Dictamen de la Comisión de Marina con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Educación Naval.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN
NAVAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN NAVAL. (SENTIDO POSITIVO)

*Declaratoria de Publicidad
Octubre 26 del 2017.*

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Marina, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Educación Naval.

Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 72 inciso G) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 39, numeral 1 y numeral 2 fracción XIV y 45 numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, 85, 157 numeral 1 Fracción I; 176; 177; 180 numeral 1 y numeral 2 fracción II; 182 numeral 1, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados:

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 14 de septiembre de 2017, en la Honorable Cámara de Diputados, el Diputado Carlos Federico Quinto Guillén integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen.
2. Con oficio No.: D.G.P.L. 63-II-4-2441. del 14 de septiembre de 2017 y con número de expediente 7507, la Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó la iniciativa



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN NAVAL

con proyecto de decreto a la Comisión de Marina, para dictamen, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

3. El 18 de septiembre de 2017 la Comisión de Marina recibió la iniciativa en comento.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa con proyecto de decreto tiene el objetivo de expedir la Ley de Educación Naval para normar la educación pública que imparte la Secretaría de Marina a través de la Universidad Naval, en sus diversos niveles educativos, la cual está orientada al conocimiento, difusión, aplicación de la ciencia, la doctrina y cultura naval, para su recurso humano, a fin de contribuir con el desarrollo marítimo nacional.

El diputado proponente establece que: "Corresponde a la Secretaría de Marina, como encargada de organizar, administrar y preparar a la Armada de México, emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país, razón por la cual ésta, como institución pública, requiere de continuos procesos de revisión, mejoras y cambios en su administración, tendientes a fomentar la educación naval en el país, con una mayor preparación profesional y adiestramiento acorde a las nuevas necesidades que el impulso y desarrollo del país, requieran."

Como parte de su motivación señala que: "A un año de su creación, la Universidad Naval ha realizado una importante reingeniería al sistema educativo naval con base en su Plan General de Educación Naval, donde se plasman los objetivos, estrategias y líneas de acción que se seguirán para alcanzar una educación integral de calidad. Paralelo a ello, se presentó un Modelo Educativo Naval que incorpora no sólo el desarrollo de competencias, sino también de valores navales."



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN
NAVAL

“La Universidad Naval trazó como su misión la de “Adiestrar, capacitar y formar al personal de la Secretaría de Marina Armada de México, en los niveles técnico profesional, profesional y de posgrado; así como, fomentar la innovación, investigación académica, científica y tecnológica; cultura física, de salud y náutica, con el propósito de lograr una educación naval integral y de calidad”.

El Diputado proponente concluye que: “Con la creación de la Universidad Naval surge la necesidad de expedir una Ley de Educación Naval que se constituya como una norma legal de carácter general (en cuanto a su ámbito de aplicación), y especial (en cuanto a los sujetos regidos por ella), la cual pormenorice y complemente, siempre bajo el criterio de la especialidad, el marco normativo actual del Sistema Educativo Naval compuesto por Ley Orgánica de la Armada de México, el Reglamento Interior de la Secretaría de Marina y el decreto presidencial por el que se crea la Universidad Naval como unidad Administrativa de la Secretaría de Marina, más allá de la expedición de los documentos administrativos que se requieren para la planeación del sistema educativo naval.”

“En este sentido, la Ley de Educación Naval se constituirá como el instrumento de orden legal que rija el proceder de este organismo y sus establecimientos educativos navales, al propiciar, resguardar y garantizar condiciones justas y equitativas para todos los actores involucrados en dichos procesos educativos, sancionando todos aquellos casos en los que se infrinjan los límites y responsabilidades en ella establecidos, y disponiendo autoridades, competencias y procedimientos para tal fin.”



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

III. METODOLOGÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN NAVAL

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos realizó el estudio y valoración de la iniciativa en comento, mediante un análisis sistemático de la legislación vigente, así como el análisis de técnica legislativa.

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Del análisis de las propuestas del Diputado proponente esta Comisión de Marina extrae las siguientes consideraciones:

Primera. Se coincide con el Diputado proponente que de acuerdo al primer párrafo del Artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ la Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

De acuerdo al fundamento constitucional antes mencionado, las Secretarías de Estado tienen facultad para administrar los asuntos de su competencia, para lo cual, la Secretaría de Marina realiza encomendada labor.

Segunda. De acuerdo a la fracción VI del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal² a la Secretaría de Marina le corresponde el despacho de dirigir la Educación Pública Naval por lo que está facultada para llevar a cabo importante labor en relación a la ley que se busca expedir.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf

² Ley Orgánica de la Administración Pública Federal http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_190517.pdf



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN NAVAL

Tercera. Se concuerda con el Diputado proponente que la Secretaría de Marina tiene como misión emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país; en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales.

Así como la visión de ser una Institución que coadyuve a lograr las condiciones de paz y desarrollo de la Nación, indispensables para la construcción de un país próspero y con responsabilidad global, empleando el Poder Naval de la Federación, fortaleciendo sus Capacidades de Respuesta Operativa, consolidando la Inteligencia Naval, modernizando Procesos, Sistemas e Infraestructura, impulsando la Investigación, Desarrollo Tecnológico y la Industria Naval.

Todas estas acciones con el objeto de defender la integridad, la independencia y la soberanía de la Nación, una gran responsabilidad que corresponde a la Secretaria de Marina.

Por lo que, es importante mencionar que le corresponde al Estado Mexicano garantizar el continuo avance de la Secretaria de Marina como institución pública que requiere de continuos procesos de revisión, mejoras y cambios en su administración, tendientes a fomentar la educación naval en el país, con una mayor preparación profesional y adiestramiento acorde a las nuevas necesidades que el impulso y desarrollo del país, requieran.

Se concuerda con el Diputado proponente que estos objetivos son el resultado de la necesidad de incrementar la operatividad y eficiencia de la Armada de México en todos los ámbitos, y así cumplir cabalmente las misiones que les han sido asignadas en congruencia con los objetivos nacionales permanentes y coyunturales que se proyectan a alcanzar.



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN NAVAL

Cuarta. Se coincide con el Diputado Proponente que de acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría de Marina³ le corresponde al Oficial Mayor autorizar la ejecución de los programas de educación y sanidad naval, así como los de seguridad y bienestar social y de la misma forma a la Dirección General de Recursos Humanos le corresponde dirigir, evaluar y actualizar el Plan General de Educación Naval, con el propósito de mantener la excelencia y calidad de los recursos humanos, entre otras obligaciones.

Lo anterior nos permite señalar la necesidad de expedir la ley objeto del presente dictamen, que englobe todas las disposiciones relevantes a la Universidad Naval enfocada al conocimiento, difusión, aplicación de la ciencia, la doctrina y cultura naval, para su recurso humano, a fin de contribuir con el desarrollo marítimo nacional.

Quinta. De la misma forma, se concuerda con el Diputado proponente que de acuerdo al Programa Sectorial de la Secretaría de Marina 2013-2018,⁴ el cual, tiene el propósito de trazar el rumbo que guiará los esfuerzos y el desempeño institucional para el cumplimiento de la misión y el ejercicio de sus atribuciones y contribuir con ello al logro de las metas nacionales, objetivos y estrategias del Plan Nacional.

El Programa establece la responsabilidad de enfocar el esfuerzo operativo institucional a la protección de los intereses marítimos nacionales; así como para coadyuvar en todas las acciones del Gobierno de la República.

De acuerdo al citado documento, el Objetivo 4 busca modernizar los procesos, sistemas y la infraestructura institucional para fortalecer el Poder Naval de la Federación a través de la modernización constante de las estructuras y

³ http://www.semar.gob.mx/marco_normativo/reglamento_interior_semar.pdf

⁴ Programa Sectorial de la Secretaría de Marina 2013-2018

http://www.semar.gob.mx/informes/programa_sectorial_13.pdf



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

procedimientos educativos, logísticos y administrativos como una forma de avanzar para lograr una Armada eficiente y de resultados concretos.

Manteniendo una permanente búsqueda de mayor capacitación, entrenamiento, adiestramiento, formación y especialización del capital humano de la Institución, así como modernizar y dotar de una infraestructura física que permita a la Secretaría de Marina efectuar el desarrollo de las operaciones navales y con esto contribuir a la eficiencia de las unidades operativas, garantizando los apoyos logísticos y administrativos que se requieren para la consecución de los objetivos institucionales.

La actual coadyuvancia de la Secretaría de Marina en el mantenimiento del Estado de Derecho requiere de dotar a la Armada de México de una capacidad operativa y logística suficientes para el sostenimiento y garantía de la soberanía nacional, para ello es necesario actualizar y modernizar los procesos, sistemas e infraestructura que permitan elevar la calidad educativa y capacitación del personal naval a través de la estrategia de fortalecer el Sistema Educativo Naval⁵ para afrontar la misión de la Secretaría con nuestro país en beneficio de la sociedad mexicana y con total respeto a los derechos humanos.

Sexta. Se concuerda con el Diputado proponente al destacar la evolución de la Educación Naval en nuestro país, especialmente a través de las diversas reformas que ha afrontado a partir del año de 1967, año en el cual la Educación Naval se formalizó al establecerse la creación de la Dirección de Educación Naval; posteriormente en 1972 se creó el Plan General de Educación Naval, como instrumento de carácter administrativo que redundó en la normalización del Sistema Educativo Naval pese a que no se concretó con un instrumento jurídico. Para 1985, se creó la Dirección General de

⁵ Objetivo 4: Modernizar los procesos, sistemas y la infraestructura institucional para fortalecer el Poder Naval de la Federación Estrategia 4.2 Fortalecer el Sistema Educativo Naval, Programa Sectorial de la Secretaría de Marina 2013-2018 http://www.semar.gob.mx/informes/programa_sectorial_13.pdf



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN NAVAL

Educación Naval, misma que fue reemplazada, en el año 2000, por la Dirección General Adjunta, la que, hasta la actualidad, tiene como función primordial la de ser el eje rector de la educación naval en el país.

En tal sentido, la Armada de México ha encontrado en la educación naval la base sobre la cual formar a su personal bajo los más altos estándares educativos, además de inculcarles la doctrina naval y los más excelsos valores de honor, deber, lealtad y patriotismo; conscientes que para alcanzar sus objetivos se requiere de recursos humanos altamente competitivos, con una formación integral, ética y una visión humanística que les permita un mayor acercamiento con la sociedad civil y al cabal cumplimiento de su deber institucional, en una sinergia dinámica impuesta por los paradigmas propios de una sociedad democrática, del conocimiento y de las tecnologías de la información.

Séptima. En el mismo orden de ideas, el compromiso con la Universidad Naval es un tema de gran importancia para nuestro país, en particular para la Secretaría de Marina que ha buscado constantemente establecer el marco correspondiente para el Sistema de Educación Naval dentro de un proceso de evolución que no es exclusivo de nuestra marina nacional, sino también de otros países del orbe.

Como parte de estos compromisos, el 23 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación⁶ el Decreto Presidencial por el cual se crea la Universidad Naval como unidad administrativa de la Secretaría de Marina, con el objetivo de administrar el sistema educativo naval y unificar en una sola unidad administrativa el conjunto de procesos, académicos, administrativos y curriculares de los establecimientos educativos navales, a fin de impartir los niveles educativos de adiestramiento y capacitación, así como de formación de nivel técnico profesional, profesional, estudios de posgrado y educación

⁶ Diario Oficial de la Federación 23 de julio de 2015

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5401514&fecha=23/07/2015



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN NAVAL

continúa, en las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta que ofrece al recurso humano de la Institución.

Es importante mencionar, que a un año de su creación, la Universidad Naval ha realizado una importante reingeniería al sistema educativo naval con base en su Plan General de Educación Naval,⁷ donde se plasman los objetivos, estrategias y líneas de acción que se seguirán para alcanzar una educación integral de calidad. Paralelo a ello, se presentó un Modelo Educativo Naval que incorpora no sólo el desarrollo de competencias, sino también de valores navales.

En conformidad con lo anterior, la Universidad Naval trazó como su misión la de "Adiestrar, capacitar y formar al personal de la Secretaría de Marina Armada de México, en los niveles técnico profesional, profesional y de posgrado; así como de fomentar la innovación, investigación académica, científica y tecnológica; cultura física, de salud y náutica, con el propósito de lograr una educación naval integral y de calidad".⁸

Octava. De acuerdo al Plan General de Educación Naval, la Armada de México ha encontrado en la educación naval la base sobre la que se forma el personal de la Institución, bajo los más altos estándares educativos, además de inculcarles la doctrina naval y los más excelsos valores de honor, valor, lealtad y patriotismo, conscientes que para alcanzar sus objetivos se requiere de recursos humanos altamente competitivos, con una formación integral, ética y una visión humanística que les permita una mayor acercamiento con la sociedad civil.

El Plan busca de la excelencia educativa, para de esta manera apoyar en su parte correspondiente al mandato del Presidente de la República de alcanzar un México con Educación de Calidad que impulse el desarrollo del país y lo

⁷ Plan General de Educación Naval

<http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/27148/PGEN2015.pdf>

⁸ Universidad Naval

<http://www.gob.mx/universidadnaval/que-hacemos>



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN NAVAL

coloque a la vanguardia en el entorno internacional. Tres estrategias transversales, acompañan de principio a fin la implementación del Plan⁹:

- Los principios de honor, deber, lealtad y patriotismo, los cuales deben ser inculcados, y aplicados en el actuar diario del discente y durante todo el tiempo que permanezca en el Establecimiento Educativo, de tal manera que sean valores que identifiquen al marino militar en su actuar dentro y fuera de la Institución.

- Respeto a los Derechos Humanos y Equidad de Género; como institución responsable de establecer el Estado de Derecho, es primordial, que esta acción se lleve a cabo, siempre con estricto apego al respeto de los derechos humanos y la Equidad de Género, entendiéndose que las mujeres gozan de los mismos derechos y oportunidades que los hombres, y que su situación de género dentro de la institución, no debe constituir motivo alguno para colocarlas en desventaja para competir por un cargo o grado.

- La Doctrina Naval ya que es la base que condiciona la táctica, la organización, los materiales, el adiestramiento y la enseñanza de una Fuerza Armada.

Novena. De acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018¹⁰ y la primera Meta Nacional: "México en Paz" establecen que los sistemas educativos Naval y Militar requieren de una orientación balanceada en torno a la defensa nacional, seguridad interior y misiones de carácter social que respondan a las necesidades actuales del país a través de la estrategia 1.2.5. Modernizar los procesos, sistemas y la infraestructura institucional de las Fuerzas Armadas mediante diversas líneas de acción, dentro de las que destaca: Realizar cambios sustantivos en el Sistema Educativo Militar y Sistema Educativo

⁹ Plan General de Educación Naval <http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/27148/PGEN2015.pdf>

¹⁰ Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 <http://pnd.gob.mx/>



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Naval, para alcanzar la excelencia académica y fortalecer el adiestramiento, la doctrina militar, la investigación científica y el desarrollo tecnológico.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN NAVAL

Por lo que se concuerda con el Diputado proponente que la iniciativa que presenta esta en coincidencia con los objetivos del Gobierno Federal para fortalecer el marco normativo del Sistema de Educación Naval promoviendo el cumplimiento de su misión y su visión con los más altos valores morales y competencias profesionales y laborales, con apego estricto a la normatividad contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Décima. De la misma forma, de acuerdo al 4to. Informe de Labores de la Secretaría de Marina 2015-2016¹¹, la Universidad Naval dentro de las acciones como eje rector de la educación naval, creó el Instituto de Investigaciones Estratégicas de la Armada de México, cuya misión y atribución es realizar y guiar los proyectos de investigación en los temas de Seguridad Nacional, asimismo realizó la creación de la Escuela de Posgrados de Sanidad Naval, a fin de actualizar y contribuir en el desarrollo profesional del personal de sanidad naval en materia de salud, con un sentido de ética y de respeto de los derechos humanos.

De septiembre de 2015 al mes de agosto de 2016, efectuó las siguientes acciones:

- Llevó a cabo la transición de la ex Dirección General Adjunta de Educación Naval a la Rectoría de la Universidad Naval, con las atribuciones y funciones de organización, supervisión y control de planes de estudio, presupuesto, personal y logística de los establecimientos educativos navales.
- A su vez, el 1 de febrero de 2016, el Instituto de Investigaciones Estratégicas de la Armada de México que dependía del Centro de Estudios Superiores Navales (CESNAV), pasó a depender directamente de la Universidad Naval.

¹¹ 4to. Informe de Labores de la Secretaría de Marina 2015-2016

http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/132439/CuartoInformeDeLabores_2_agosto_16_reduccion_F.pdf



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN NAVAL

Este Instituto mantiene su misión y atribuciones de realizar y guiar los proyectos de investigación en temas de seguridad nacional.

Décima Primera. De esta forma, se concuerda con el Diputado proponente que con la creación de la Universidad Naval surgió la necesidad de expedir una Ley de Educación Naval que se constituya como una norma legal de carácter general (en cuanto a su ámbito de aplicación), y especial (en cuanto a los sujetos regidos por ella), la cual pormenore y complemente, siempre bajo el criterio de la especialidad, el marco normativo actual del Sistema Educativo Naval compuesto por Ley Orgánica de la Armada de México, el Reglamento Interior de la Secretaría de Marina y el precitado decreto presidencial por el que se crea la Universidad Naval como unidad Administrativa de la Secretaría de Marina, más allá de la expedición de los documentos administrativos que se requieren para la planeación del sistema educativo naval.

Se considera que la Ley de Educación Naval se constituirá como el instrumento de orden legal que rija el proceder de este organismo y sus establecimientos educativos navales, al propiciar, resguardar y garantizar condiciones justas y equitativas para todos los actores involucrados en dichos procesos educativos, sancionando todos aquellos casos en los que se infrinjan los límites y responsabilidades en ella establecidos, y disponiendo autoridades, competencias y procedimientos para tal fin.

Con la expedición de la Ley de Educación Naval, el Poder Legislativo estará regulando, formal y legalmente, la conducta de la Universidad Naval como eje rector de la educación naval de México y sus componentes, como son los establecimientos educativos navales y demás áreas que por su función lleven a cabo procesos de enseñanza y aprendizaje con el personal que integra la Secretaría de Marina y la Armada de México, agrupando a discentes, docentes y directivos como el recurso más valioso de la institución.

Décima Segunda. Finalmente, es menester señalar que en ningún caso se generaría impacto presupuestario, ya que el artículo quinto transitorio prevé



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN NAVAL

expresamente que las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley se realizarán con cargo al presupuesto autorizado a la Secretaría de Marina en cada ejercicio fiscal, por lo que no se requerirán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, los integrantes de la Comisión de Marina proponen a esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN NAVAL

Artículo Único.- Se expide la Ley de Educación Naval

LEY DE EDUCACIÓN NAVAL

CAPÍTULO I

De las Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto normar la educación pública que imparte la Secretaría de Marina a través de la Universidad Naval, en sus diversos niveles educativos, la cual está orientada al conocimiento, difusión, aplicación de la ciencia, la doctrina y cultura naval, a fin de contribuir con el desarrollo marítimo nacional.

La aplicación de esta Ley corresponde a la Secretaría de Marina, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, con respecto de los derechos humanos.

Artículo 2. El Secretario de Marina, tiene la facultad y responsabilidad de establecer o modificar las políticas y normas del Sistema Educativo Naval, así como de ordenar mediante acuerdos



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN NAVAL

la creación de nuevos establecimientos educativos navales o dejarlos en receso con base en las necesidades de la Institución, garantizando los derechos del discente.

La Universidad Naval, dependerá orgánica y administrativamente de la Oficialía Mayor de Marina y doctrinariamente del Estado Mayor General de la Armada.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley y su Reglamento, se entenderá por:

I. Autoridad Educativa Naval: El Secretario de Marina, Oficial Mayor de Marina y Rector de la Universidad Naval;

II. Cultura Naval: Tradiciones y costumbres, que se han forjado como rasgo de identidad, reflejados en la memoria histórica a través de hechos heroicos, así como en los valores en el actuar del marino;

III. Director: El titular de cada Establecimiento Educativo Naval;

IV. Discente: Personal naval, militar, civil, nacional o extranjero, que se encuentre realizando estudios en el Sistema Educativo;

V. Docente: Personal naval, militar o civil, nacional o extranjero, encargado de aplicar los procesos enseñanza- aprendizaje en sus diferentes niveles y modalidades en los Establecimientos Educativos Navales;

VI. Establecimiento Educativo Naval: Lugar de enseñanza- aprendizaje perteneciente a la Universidad Naval;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN
NAVAL

- VII.** Ley: La Ley de Educación Naval;
- VIII.** Modelo Educativo: El Modelo Educativo Naval;
- IX.** Niveles Educativos: Los Niveles Educativos Navales;
- X.** Plan General: El Plan General de Educación Naval vigente;
- XI.** Rector: El Rector de la Universidad Naval;
- XII.** Rectoría: La Rectoría de la Universidad Naval;
- XIII.** Secretaría: La Secretaría de Marina;
- XIV.** Sistema Educativo: Sistema Educativo Naval, y
- XV.** Universidad Naval: Institución representativa del Sistema Educativo.

Artículo 4. La Secretaría ofrecerá a todos los mexicanos, por nacimiento en igualdad de género la oportunidad de efectuar estudios en el Sistema Educativo, de acuerdo a los lineamientos normativos y requisitos que se establezcan en las convocatorias que emita la Rectoría.

Asimismo, personal invitado de otra nacionalidad, podrá acceder al Sistema Educativo por medio de la extensión académica que la Rectoría establezca a través de convenios suscritos.



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN NAVAL

Artículo 5. Las faltas en contra de la disciplina naval, cometidas por los discentes serán procesadas conforme a los reglamentos correspondientes de cada Establecimiento Educativo Naval.

CAPÍTULO II

Del Rector de la Universidad Naval

Artículo 6. Al frente de la Universidad Naval estará el Rector, con grado de Almirante, el cual deberá contar con al menos dos posgrados o equivalentes.

Artículo 7. El Rector tendrá las facultades que le confieren el Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, asimismo, será responsable de:

I. Supervisar la educación pública naval, al adiestrar, capacitar, formar y especializar al recurso humano de la Secretaría, garantizando el desarrollo armónico e integral de sus capacidades y potencialidades, a efecto de ser más eficiente y competitivo en sus funciones y con ello coadyuvar al logro de los objetivos institucionales y nacionales;

II. Proponer a la Autoridad Educativa Naval, los convenios de colaboración de educación superior nacionales o del extranjero para ampliar las opciones de formación, actualización y superación;

III. Gestionar el registro de planes y programas de validez oficial de estudios que sean impartidos en el Sistema Educativo, así como del registro y expedición de la cédula correspondiente, cuando ésta



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN NAVAL

sea necesaria para el ejercicio profesional en términos de la legislación aplicables al caso;

IV. Expedir certificados, constancias y diplomas a quienes hayan concluido satisfactoriamente sus estudios, de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes, y

V. Las demás que establecen las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III

Del Sistema Educativo

Artículo 8. El Sistema Educativo es el conjunto de recursos humanos, financieros, de infraestructura y procesos educativos a través de los cuales, la Secretaría de Marina Armada de México, ofrece una educación naval integral de calidad, mediante el desarrollo de competencias y valores.

Artículo 9. La Autoridad Educativa Naval asignará a la Universidad Naval los recursos humanos, materiales y financieros suficientes para atender las necesidades del Sistema Educativo.

Artículo 10. Los objetivos del Sistema Educativo son:

I. Desarrollar en los discentes de la Armada de México, una formación académica integral de calidad que provea los valores y competencias en cumplimiento a las atribuciones de la Secretaría y sus funciones, con sujeción a los principios doctrinarios navales vigentes;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN
NAVAL

- II.** Vincular permanentemente la educación del personal naval;
- III.** Preparar profesionistas competitivos con una formación naval, científica, tecnológica, incluyente, humanista y de calidad ciudadana;
- IV.** Fortalecer la educación naval, implementando en el proceso educativo estrategias educativas innovadoras de acuerdo a los avances tecnológicos vigentes, con el propósito de realizar eficaz y eficientemente las actividades educativas;
- V.** Mantener de forma continua, conocimientos, habilidades, adiestramiento y capacitación de los recursos humanos de la Institución;
- VI.** Adecuar permanentemente el Modelo Educativo a las nuevas tecnologías y Doctrina Naval de la Secretaría de Marina, y
- VII.** Fomentar la doctrina y cultura naval de México en los civiles y militares nacionales o extranjeros.

Artículo 11. El Sistema Educativo estará constituido por:

- I.** Autoridad Educativa Naval;
- II.** Directores, Discentes, Docentes y personal de apoyo;
- III.** Plan General;
- IV.** Modelo Educativo;



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN NAVAL

V. Planes y programas de estudio de los Establecimientos Educativos Navales, y

VI. Establecimientos Educativos Navales.

Artículo 12. Los Establecimientos Educativos Navales se clasifican en:

I. Centros de Estudios;

II. Institutos;

III. Escuelas;

IV. Centros de Capacitación;

V. Unidades, y

VI. Otras que designe la Autoridad Educativa Naval.

Artículo 13. Los niveles en el Sistema Educativo son:

I. Adiestramiento;

II. Capacitación;

III. Media Superior, y

IV. Superior.

Artículo 14. Las modalidades en el Sistema Educativo son:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN
NAVAL

- I.** Escolarizada; es la modalidad de educación formal, la cual implica la presencia física del discente en todas las actividades programadas, bajo la conducción de un docente;
- II.** No escolarizada; modalidad de educación formal la cual puede ser abierta, a distancia y virtual, y
- III.** Mixta; es la educación del tipo formal, la cual se desarrolla bajo la combinación de las modalidades anteriormente descritas.

CAPÍTULO IV Del Plan General

Artículo 15. El Plan General establece, los planes y programas para alcanzar una educación integral de calidad, conforme al Modelo Educativo que deberá cubrir las necesidades de la Secretaría.

Artículo 16. El Plan General para su desarrollo armónico, secuencial e integral contendrá:

- I.** Las normas que garanticen la formación de los discentes en los ámbitos académico, de doctrina naval y cultural, de acuerdo a los niveles y modalidades educativas;
- II.** Programas curriculares complementarios en las áreas que coadyuven en la formación integral de los discentes, y
- III.** La permanente profesionalización de los docentes.



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN NAVAL

Artículo 17. Los Directores de los Establecimientos Educativos Navales supervisarán que la currícula sea analizada y evaluada anualmente y del resultado propondrán al Rector las modificaciones que procedan con el sustento que avale la propuesta y deberán considerar además:

- I. Las necesidades de la Secretaría, Armada de México;
- II. Las actualizaciones a la doctrina naval, y
- III. Los avances en las áreas humanística, científica, tecnológica y náutica.

CAPÍTULO V

Del Modelo Educativo

Artículo 18. El Modelo Educativo define el diseño, estructura, planes y programas; que sirve de guía para la ejecución y evaluación del proceso formativo de calidad, así como también la evaluación de los docentes y discentes pertenecientes al modelo.

Artículo 19. El Rector será responsable de conducir la integración, evaluación y actualización del Modelo Educativo.

Artículo 20. Los Directores de los Establecimientos Educativos Navales, serán los responsables de aplicar el desarrollo del Modelo Educativo de acuerdo al nivel y modalidad correspondiente.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN
NAVAL

CAPÍTULO VI De la Extensión Académica

Artículo 21. La extensión académica comprenderá los siguientes aspectos:

- I.** Convenios académicos;
- II.** Intercambio académico nacional y extranjero; y
- III.** La difusión de la cultura naval.

Artículo 22. Los convenios académicos realizados por la Universidad Naval con Instituciones de educación pública y privada, nacional o extranjera para la mejor prestación de los servicios educativos a su cargo, estarán orientados a contribuir con los valores, competencias, objetivos y desarrollo de la Secretaría en las áreas educativas, científicas, tecnológicas, humanista, naval y marítima, considerando los avances científicos y tecnológicos.

Artículo 23. La Secretaría por conducto del Estado Mayor General de la Armada y en coordinación con la Autoridad Educativa Naval, ofrecerá a nivel nacional e internacional los estudios previstos en el Sistema Educativo, para que realicen los intercambios académicos en los Establecimientos Educativos Navales, de conformidad con los convenios suscritos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN
NAVAL

Los estudios que realice el personal naval, en el extranjero, serán validados por las Autoridades Educativas competentes, a fin de determinar el grado académico que corresponda.

Artículo 24. La difusión de la Cultura Naval de la Secretaría estará a cargo de la Universidad Naval, la cual será promovida a través de los Establecimientos Educativos Navales, orientada al fortalecimiento de la filosofía institucional que contribuya al desarrollo académico y profesional de los discentes.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal, dentro del plazo de ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, expedirá el Reglamento correspondiente.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley se realizarán con cargo al



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN NAVAL

presupuesto autorizado a la Secretaría de Marina en cada ejercicio fiscal, por lo que no se requerirán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 12 de octubre de 2017.

COMISIÓN DE MARINA			
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Gustavo Cárdenas Gutiérrez Presidente			
Dip. García Bravo María Cristina Teresa Secretaria			
Dip. Barragán Amador Carlos Secretario			
Dip. Guevara Cobos Luis Alejandro Secretario			
Dip. Quinto Guillén Carlos Federico Secretario			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN NAVAL

Dip. De La Fuente Flores Carlos Alberto Secretario			
Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez Secretaria			
Dip. Aguilar Robles David Secretario			
Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala Secretario			
Dip. Cuitláhuac García Jiménez Secretario			
Dip. Jackson Ramírez Jesús Enrique Integrante			
Dip. Martínez Santos Wenceslao Integrante			
Dip. Gutiérrez de Velasco Urtaza Francisco José Integrante			
Dip. Márquez Zapata Nelly del Carmen Integrante			
Dip. Méndez Bazán Virgilio Daniel Integrante			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN NAVAL

Dip. Estefan Garfias José Antonio Integrante			
Dip. Villa González Concepción Integrante			

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

30-10-2017

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Marina, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Educación Naval.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 404 votos en pro, 1 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 26 de octubre de 2017.

Discusión y votación 30 de octubre de 2017.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN NAVAL

Diario de los Debates

México, DF, lunes 30 de octubre de 2017

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Marina, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Educación Naval.

Tiene la palabra por cinco minutos el diputado proponente Carlos Federico Quinto Guillén, para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

El diputado Carlos Federico Quinto Guillén: Con su venia, presidente. Compañeras y compañeros diputados, a nombre de la Comisión de Marina presento a esta honorable asamblea los fundamentos del dictamen sobre la iniciativa de proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Educación Naval.

En principio a la Secretaría de Marina le corresponde organizar, administrar y preparar a la Armada de México a fin de que esta cumpla con su misión: ejercer el poder naval de la federación para la defensa exterior y para la seguridad interior de nuestro país, condición imperante por la cual los elementos de la Armada mexicana deben de estar preparados para mantenerla y operarla de acuerdo a las necesidades que el impulso y desarrollo del país exige.

Para ello, se requiere una educación disciplinada e integral, con herramientas y medios de capacitación, adiestramiento, formación, especialización y posgrados. De modo que les permita enfrentar más eficientemente su función naval en un contexto moderno y de servicio hacia los ámbitos sociales, económicos y políticos.

El dictamen de ley que hoy votaremos fue producto de revisiones institucionales y de académicos especialistas destacados, principalmente de la Universidad Nacional Autónoma de México. De hecho, en estas instalaciones se celebró un foro en el que analizamos las relaciones de la educación naval con la educación pública de nuestro país, y cómo estas se relacionan con el trabajo conjunto de ambas.

Se nos presentaron y escuchamos las misiones, funciones, planes y programas curriculares que se realizan en los establecimientos que forman la gran estructura de la educación naval en México, tanto de capacitación y adiestramiento como de formación técnica y profesional, particularmente de Institutos Oceanográficos, de la Escuela Médico-Naval, de la Heroica Escuela Naval Militar y del Centro de Estudios Superiores Navales. Todos estos integrando un sistema educativo que es encabezado y conducido a través de una universidad naval.

Así, este ordenamiento regirá el proceder de los establecimientos y niveles educativos citados. Sus alcances atienden los recursos humanos que integran los cuerpos y servicios de la Armada, considerando sus diversas jerarquías con el propósito de contribuir al desarrollo marítimo nacional, dotando de facultades y responsabilidades a sus actores en sus procesos y a quienes además les garantiza condiciones justas e incluyentes, incorporando conceptos como los derechos humanos y la igualdad de género.

Esta nueva ley integra, consolida y da certeza a un sistema educativo naval que se ha desarrollado durante más de 120 años, que aun manteniendo su institucionalidad hacia el interior de sus áreas y esferas de estudio también desde hace décadas ha merecido el reconocimiento de otras instituciones públicas y académicas tanto nacionales como extranjeras, con las que se han establecido vínculos e intercambios que ahora como extensión académica estarán sujetas a un cuerpo normativo que les dé validez y desde luego reconocimiento formal institucional.

Durante la discusión, integrantes de los diversos partidos, grupos parlamentarios que integran esta comisión dictaminadora, realizaron aportaciones que sin modificar el sentido de la iniciativa la enriquecieron y le dieron mayor claridad, aprobándose ahí el dictamen por unanimidad.

A todo ellos y al presidente Gustavo Cárdenas Gutiérrez, por su conducción, mi agradecimiento grato, mi reconocimiento grato. Mismo que extendiendo a mi coordinador parlamentario, el doctor César Camacho, por acompañarme y apoyarme en este proceso.

Compañeras y compañeros diputados, hoy apelo al voto positivo de este pleno para aprobar este dictamen de ley que dará unidad, cohesión y eficiencia al sistema educativo naval en general, sin mayores recursos de los que ya tiene asignada la propia institución. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Gracias, diputado Quinto Guillén. Esta Presidencia saluda a graduados del postdoctorado —¿Todavía no están en el salón?. A ver, vamos a esperar que pasen al salón de pleno.

De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, tiene el uso de la palabra el diputado Cuitláhuac García Jiménez, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos.

El diputado Cuitláhuac García Jiménez: Gracias, presidente. El pasado mes de diciembre, hace un año, en esta Cámara se discutieron las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y a la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, para otorgar a la Secretaría de Marina la competencia para el control de los puertos, de los litorales de nuestro país. Ya en aquel entonces manifestamos nuestro desacuerdo porque consideramos que la paulatina militarización de nuestro país es un riesgo.

En el caso de la Ley de Educación Naval que se expediría con el presente dictamen, consideramos que es loable que la Armada de México continúe con sus tareas de capacitación a través de sus centros educativos, empezando desde luego por la Escuela Naval Militar de Antón Lizardo y los demás sitios en donde imparte formación y capacitación, sin embargo, consideramos que las tres escuelas náuticas de Veracruz, Tampico y Mazatlán, operada por civiles, y que desde hace muchos años han formado y constituido lo que se conoce como la Marina Mercante, deben fortalecerse y mantenerse en el orden civil al margen del régimen militar.

Hay que considerar que de los 175 países que tienen educación relacionada con el mar, solo 11 tienen un régimen militar, dentro de los que destacan Corea del Norte, por cierto, el resto tienen señalado claramente la diferencia entre lo naval, es decir lo militar y lo náutico, es decir lo mercante.

Consideramos que la pretensión de que lo militar absorba a lo civil sería un retroceso histórico, puesto que Díaz Ordaz ya lo intentó en 1967 mediante un decreto, y que después, un mes después de ello lo echó para atrás. Coincidimos en que la Secretaría de Marina no debe tener atribuciones sobre la Marina Mercante, que es eminentemente civil.

Por ello, nuestro grupo parlamentario votará a favor con una reserva muy sencilla, agregar en el transitorio Tercero un texto que a la letra diría: La presente ley por ningún motivo incluye las facultades y competencias relacionadas con la educación náutica, contemplada ya en los artículos 31 y 32 en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Gracias, diputado Cuitláhuac. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación presentada por el diputado Cuitláhuac García.

El secretario diputado Marco Antonio Aguilar Yunes: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta de modificación. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputado presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Se desecha la propuesta del diputado Cuitláhuac.

En virtud de que de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, no se ha reservado artículo alguno para su discusión en lo particular, pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación, por cinco minutos, para proceder a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular, en un solo acto.

El secretario diputado Marco Antonio Aguilar Yunes: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 54, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

¿Alguna diputada o diputado que falte por emitir su voto?

Presidencia del diputado Jorge Carlos Ramírez Marín

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Proceda, secretario.

Ciérrese el sistema electrónico de votación. Se emitieron 404 votos a favor, 0 abstenciones y 1 en contra, diputado presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muy bien. Queda entonces, aprobado en lo general y en lo particular por 404 votos el proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Educación Naval. **Pasa al Senado de la República para sus efectos constitucionales.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

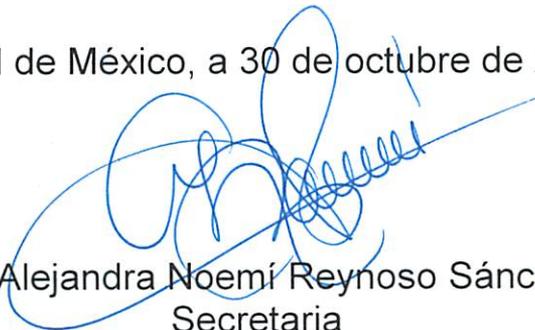
MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-4-2612
EXPEDIENTE NÚMERO: 7507

Secretarios de la
Cámara de Senadores,
Presentes.

Tengo el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Educación Naval, con número CD-LXIII-III-1P-277, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2017.




Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez
Secretaria

RECEBIDO

2017 OCT 31 PM 2 16

SERVICIOS LEGALES
SECRETARÍA LEGAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

JJV/rcd*

010877



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN NAVAL.

Artículo Único.- Se expide la Ley de Educación Naval.

LEY DE EDUCACIÓN NAVAL

CAPÍTULO I

De las Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto normar la educación pública que imparte la Secretaría de Marina a través de la Universidad Naval, en sus diversos niveles educativos, la cual está orientada al conocimiento, difusión, aplicación de la ciencia, la doctrina y Cultura Naval, a fin de contribuir con el desarrollo marítimo nacional.

La aplicación de esta Ley corresponde a la Secretaría de Marina, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, con respecto de los derechos humanos.

Artículo 2. El Secretario de Marina, tiene la facultad y responsabilidad de establecer o modificar las políticas y normas del Sistema Educativo Naval, así como de ordenar mediante acuerdos la creación de nuevos establecimientos educativos navales o dejarlos en receso con base en las necesidades de la Institución, garantizando los derechos del Discente.

La Universidad Naval, dependerá orgánica y administrativamente de la Oficialía Mayor de Marina y doctrinariamente del Estado Mayor General de la Armada.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley y su Reglamento, se entenderá por:

- I. Autoridad Educativa Naval: El Secretario de Marina, Oficial Mayor de Marina y Rector de la Universidad Naval;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- II. Cultura Naval: Tradiciones y costumbres, que se han forjado como rasgo de identidad, reflejados en la memoria histórica a través de hechos heroicos, así como en los valores en el actuar del marino;
- III. Director: El titular de cada Establecimiento Educativo Naval;
- IV. Discente: Personal naval, militar o civil, nacional o extranjero, que se encuentre realizando estudios en el Sistema Educativo;
- V. Docente: Personal naval, militar o civil, nacional o extranjero, encargado de aplicar los procesos enseñanza-aprendizaje en sus diferentes niveles y modalidades en los Establecimientos Educativos Navales;
- VI. Establecimiento Educativo Naval: Lugar de enseñanza-aprendizaje perteneciente a la Universidad Naval;
- VII. Ley: La Ley de Educación Naval;
- VIII. Modelo Educativo: El Modelo Educativo Naval;
- IX. Niveles Educativos: Los Niveles Educativos Navales;
- X. Plan General: El Plan General de Educación Naval vigente;
- XI. Rector: El Rector de la Universidad Naval;
- XII. Rectoría: La Rectoría de la Universidad Naval;
- XIII. Secretaría: La Secretaría de Marina;
- XIV. Sistema Educativo: Sistema Educativo Naval, y
- XV. Universidad Naval: Institución representativa del Sistema Educativo.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 4. La Secretaría ofrecerá a todos los mexicanos, por nacimiento en igualdad de género la oportunidad de efectuar estudios en el Sistema Educativo, de acuerdo a los lineamientos normativos y requisitos que se establezcan en las convocatorias que emita la Rectoría.

Asimismo, personal invitado de otra nacionalidad, podrá acceder al Sistema Educativo por medio de la extensión académica que la Rectoría establezca a través de convenios suscritos.

Artículo 5. Las faltas en contra de la disciplina naval, cometidas por los Discentes serán procesadas conforme a los reglamentos correspondientes de cada Establecimiento Educativo Naval.

CAPÍTULO II

Del Rector de la Universidad Naval

Artículo 6. Al frente de la Universidad Naval estará el Rector, con grado de Almirante, el cual deberá contar con al menos dos posgrados o equivalentes.

Artículo 7. El Rector tendrá las facultades que le confieren el Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, asimismo, será responsable de:

- I. Supervisar la educación pública naval, al adiestrar, capacitar, formar y especializar al recurso humano de la Secretaría, garantizando el desarrollo armónico e integral de sus capacidades y potencialidades, a efecto de ser más eficiente y competitivo en sus funciones y con ello coadyuvar al logro de los objetivos institucionales y nacionales;
- II. Proponer a la Autoridad Educativa Naval, los convenios de colaboración de educación superior nacionales o del extranjero para ampliar las opciones de formación, actualización y superación;
- III. Gestionar el registro de planes y programas de validez oficial de estudios que sean impartidos en el Sistema Educativo, así como del registro y expedición de la cédula correspondiente, cuando ésta sea necesaria para el ejercicio profesional en términos de la legislación aplicable al caso;





- IV. Expedir certificados, constancias y diplomas a quienes hayan concluido satisfactoriamente sus estudios, de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes, y
- V. Las demás que establecen las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III Del Sistema Educativo

Artículo 8. El Sistema Educativo es el conjunto de recursos humanos, financieros, de infraestructura y procesos educativos a través de los cuales, la Secretaría de Marina Armada de México, ofrece una educación naval integral de calidad, mediante el desarrollo de competencias y valores.

Artículo 9. La Autoridad Educativa Naval asignará a la Universidad Naval los recursos humanos, materiales y financieros suficientes para atender las necesidades del Sistema Educativo.

Artículo 10. Los objetivos del Sistema Educativo son:

- I. Desarrollar en los Discentes de la Armada de México, una formación académica integral de calidad que provea los valores y competencias en cumplimiento a las atribuciones de la Secretaría y sus funciones, con sujeción a los principios doctrinarios navales vigentes;
- II. Vincular permanentemente la educación del personal naval;
- III. Preparar profesionistas competitivos con una formación naval, científica, tecnológica, incluyente, humanista y de calidad ciudadana;
- IV. Fortalecer la educación naval, implementando en el proceso educativo estrategias educativas innovadoras de acuerdo a los avances tecnológicos vigentes, con el propósito de realizar eficaz y eficientemente las actividades educativas;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- V. Mantener de forma continua, conocimientos, habilidades, adiestramiento y capacitación de los recursos humanos de la Institución;
- VI. Adecuar permanentemente el Modelo Educativo a las nuevas tecnologías y doctrina naval de la Secretaría de Marina, y
- VII. Fomentar la doctrina y Cultura Naval de México en los civiles y militares nacionales o extranjeros.

Artículo 11. El Sistema Educativo estará constituido por:

- I. Autoridad Educativa Naval;
- II. Directores, Discentes, Docentes y personal de apoyo;
- III. Plan General;
- IV. Modelo Educativo;
- V. Planes y programas de estudio de los Establecimientos Educativos Navales, y
- VI. Establecimientos Educativos Navales.

Artículo 12. Los Establecimientos Educativos Navales se clasifican en:

- I. Centros de Estudios;
- II. Institutos;
- III. Escuelas;
- IV. Centros de Capacitación;
- V. Unidades, y





VI. Otras que designe la Autoridad Educativa Naval.

Artículo 13. Los niveles en el Sistema Educativo son:

- I. Adiestramiento;
- II. Capacitación;
- III. Media Superior, y
- IV. Superior.

Artículo 14. Las modalidades en el Sistema Educativo son:

- I. Escolarizada: Es la modalidad de educación formal, la cual implica la presencia física del Discente en todas las actividades programadas, bajo la conducción de un Docente;
- II. No escolarizada: Modalidad de educación formal la cual puede ser abierta, a distancia y virtual, y
- III. Mixta: Es la educación del tipo formal, la cual se desarrolla bajo la combinación de las modalidades anteriormente descritas.

CAPÍTULO IV Del Plan General

Artículo 15. El Plan General establece, los planes y programas para alcanzar una educación integral de calidad, conforme al Modelo Educativo que deberá cubrir las necesidades de la Secretaría.

Artículo 16. El Plan General para su desarrollo armónico, secuencial e integral contendrá:





- I. Las normas que garanticen la formación de los Discentes en los ámbitos académico, de doctrina naval y cultural, de acuerdo a los niveles y modalidades educativas;
- II. Programas curriculares complementarios en las áreas que coadyuven en la formación integral de los Discentes, y
- III. La permanente profesionalización de los Docentes.

Artículo 17. Los Directores de los Establecimientos Educativos Navales supervisarán que la currícula sea analizada y evaluada anualmente y del resultado propondrán al Rector las modificaciones que procedan con el sustento que avale la propuesta y deberán considerar además:

- I. Las necesidades de la Secretaría, Armada de México;
- II. Las actualizaciones a la doctrina naval, y
- III. Los avances en las áreas humanística, científica, tecnológica y náutica.



CAPÍTULO V Del Modelo Educativo

Artículo 18. El Modelo Educativo define el diseño, estructura, planes y programas; que sirve de guía para la ejecución y evaluación del proceso formativo de calidad, así como también la evaluación de los Docentes y Discentes pertenecientes al modelo.

Artículo 19. El Rector será responsable de conducir la integración, evaluación y actualización del Modelo Educativo.

Artículo 20. Los Directores de los Establecimientos Educativos Navales, serán los responsables de aplicar el desarrollo del Modelo Educativo de acuerdo al nivel y modalidad correspondiente.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO VI De la Extensión Académica

Artículo 21. La extensión académica comprenderá los siguientes aspectos:

- I. Convenios académicos;
- II. Intercambio académico nacional y extranjero, y
- III. La difusión de la Cultura Naval.

Artículo 22. Los convenios académicos realizados por la Universidad Naval con Instituciones de educación pública y privada, nacional o extranjera para la mejor prestación de los servicios educativos a su cargo, estarán orientados a contribuir con los valores, competencias, objetivos y desarrollo de la Secretaría en las áreas educativas, científicas, tecnológicas, humanista, naval y marítima, considerando los avances científicos y tecnológicos.

Artículo 23. La Secretaría por conducto del Estado Mayor General de la Armada y en coordinación con la Autoridad Educativa Naval, ofrecerá a nivel nacional e internacional los estudios previstos en el Sistema Educativo, para que realicen los intercambios académicos en los Establecimientos Educativos Navales, de conformidad con los convenios suscritos.

Los estudios que realice el personal naval, en el extranjero, serán validados por las Autoridades Educativas competentes, a fin de determinar el grado académico que corresponda.

Artículo 24. La difusión de la Cultura Naval de la Secretaría estará a cargo de la Universidad Naval, la cual será promovida a través de los Establecimientos Educativos Navales, orientada al fortalecimiento de la filosofía institucional que contribuya al desarrollo académico y profesional de los Discentes.





Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal, dentro del plazo de ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, expedirá el Reglamento correspondiente.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley se realizarán con cargo al presupuesto autorizado a la Secretaría de Marina en cada ejercicio fiscal, por lo que no se requerirán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.

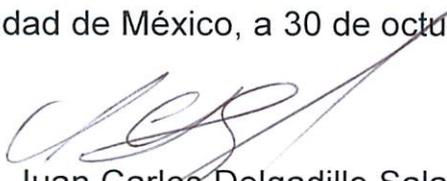
SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 30 de octubre de 2017.




Dip. Martha Hilda González Calderón
Vicepresidenta


Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
Minuta CD-LXIII-III-1P-277.
Ciudad de México, a 30 de octubre de 2017.


Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas,
Secretario de Servicios Parlamentarios



COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Marina, y de Estudios Legislativos, Primera, les fue turnada para estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto que expide la **Ley de Educación Naval**, emitida por la LXIV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, para sus efectos constitucionales.

Las Comisiones dictaminadoras, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 apartado 2, inciso a), 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 113 apartado 2, 117, 177, 178, 182, 190 del Reglamento del Senado de la República, habiendo analizado el contenido de la citada minuta, se permiten someter a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Las Comisiones encargadas del análisis y dictamen de la minuta en comento, desarrollaron su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el capítulo de **"ANTECEDENTES"** se da constancia de las etapas del proceso legislativo que ha seguido la minuta hasta el momento.
- II. En el capítulo correspondiente a **"CONTENIDO DE LA MINUTA"**, se sintetiza el alcance de la propuesta en estudio.



III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", se expresan los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la resolución de estas Comisiones Unidas.

I. ANTECEDENTES

- 1.** En sesión ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2017, los diputados César Camacho Quiroz y Carlos Federico Quinto Guillén, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, presentaron la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Educación Naval.
- 2.** El día 14 de septiembre del presente año, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura de la Honorable de la Cámara de Diputados, ordenó que la Iniciativa se turnara a la Comisión de Marina para su estudio y dictamen, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.
- 3.** Con fecha 12 de octubre de 2017, la Comisión de Marina perteneciente a la LXIII Legislatura, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados el Dictamen respectivo por el que se expide la Ley de Educación Naval, siendo aprobado en los términos propuestos.
- 4.** El 30 de octubre de 2017 se recibió de la LXIII Legislatura en la Cámara de Senadores, el oficio número D.G.P.L. 63-II-4-2612 mediante el cual se remite la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Educación Naval para los efectos del artículo 72, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 5.** Mediante Oficio No. DGPL-1P3A.-3341 con fecha 7 de noviembre de 2017, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República de la LXIII



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Primera, de la Minuta con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Educación Naval.

Legislatura, dispuso que se turnara a las Comisiones Unidas de Marina, de Educación y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis, discusión y elaboración del dictamen correspondiente.

6. Quedando como asunto pendiente para su dictaminación en la Comisión de Marina de el Cámara de Senadores de la LXIII Legislatura, con fecha 9 de octubre de 2018, mediante Oficio No. DGPL-1P1A.-1245.26, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República de la LXIV Legislatura, dispuso que se turnara a las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis, discusión y elaboración del dictamen correspondiente.

II.-CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta que se analiza establece que, desde su creación, la Universidad Naval ha realizado una importante reingeniería al sistema educativo naval con base en su Plan General de Educación Naval, donde se plasman los objetivos, estrategias y líneas de acción que se seguirán para alcanzar una educación integral de calidad. Que, aunado a ello, se presentó un Modelo Educativo Naval que incorpora no sólo el desarrollo de competencias, sino también de valores navales.

Acorde con lo que señalaron los Diputados proponentes, en su Minuta y posterior a la iniciativa que se analiza, se hace referencia a que la Universidad Naval trazó como su misión la de *"Adiestrar, capacitar y formar al personal de la Secretaría de Marina Armada de México, en los niveles técnico profesional, profesional y de posgrado; así como fomentar la innovación, investigación académica, científica y tecnológica; cultura física, de salud y náutica, con el propósito de lograr una educación naval integral y de calidad"*.



Con base en lo anterior, se considera que con la creación de la Universidad Naval surge la necesidad de expedir una Ley de Educación Naval que se constituya como una norma legal de carácter general (en cuanto a su ámbito de aplicación), y especial (en cuanto a los sujetos regidos por ella), la cual pormenore y complemente, siempre bajo el criterio de la especialidad, el marco normativo actual del Sistema Educativo Naval compuesto por Ley Orgánica de la Armada de México, el Reglamento Interior de la Secretaría de Marina y el decreto presidencial por el que se crea la Universidad Naval.

Aunado a lo anterior, reconoce que la Ley de Educación Naval se constituirá como el instrumento de orden legal que rija el proceder de este organismo y sus establecimientos educativos navales, al propiciar, resguardar y garantizar condiciones justas y equitativas para todos los actores involucrados en dichos procesos educativos, entre otros rubros.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La educación, es el medio para alcanzar el desarrollo pleno de las capacidades humanas, toda vez que nos permite adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, la ciencia y la tecnología; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo de la persona y contribuye a la transformación de la sociedad; asimismo, constituye un factor determinante para la adquisición de conocimientos y para la formación de las mujeres y hombres de manera tal que tenga un alto sentido social. Es un derecho fundamental y sus principios, contenidos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, han dado vida a un conjunto de instituciones sobre las que ha descansado la tarea de hacer posible el acceso a este derecho.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina, de Educación y de Estudios Legislativos, Primera, de la Minuta con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Educación Naval.

Es incuestionable la importancia y la trascendencia que la educación tiene para el desarrollo de cualquier sociedad, dado que constituye el proceso mediante el cual transita el conocimiento, la información y la cultura, que fluyen de generación en generación, propiciando la transformación de los seres humanos y de las instituciones.

Mediante la educación, el Estado busca desarrollar armónicamente las facultades del ser humano y fomentar valores nacionales y universales. En este sentido, las Comisiones Dictaminadoras han hecho un estudio integral de la Minuta relativa a la Ley de Educación Naval, materia del presente dictamen, concluyendo que cumple con los principios plasmados en nuestra Carta Magna y es acorde a lo que dispone el artículo 30, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que establece que a la Secretaría de Marina le corresponde dirigir la educación pública naval.

En lo particular, de la lectura tanto de la exposición de motivos como del dictamen emitido por la colegisladora, se desprende la importancia de expedir la norma jurídica que detalle el marco del sistema educativo naval, creando así la Universidad Naval y sus establecimientos educativos.

SEGUNDA.- El Proyecto de Decreto que hoy se somete a su consideración, concuerda completamente con los argumentos planteados en la Minuta enviada por la Cámara de Origen, ambos documentos reconocen la necesidad de incrementar la operatividad y eficiencia de la Armada de México en todos los ámbitos, y así cumplir cabalmente las misiones que les han sido asignadas en congruencia con los objetivos nacionales permanentes y coyunturales que se proyectan a alcanzar.



TERCERA.- Estas Comisiones Unidas reconocen la necesidad de fortalecer el sistema educativo naval de la Secretaría de Marina mediante la creación de la Universidad Naval, institución educativa que está orientada al conocimiento, difusión, aplicación de la ciencia, la doctrina y cultura naval para su recurso humano, con la finalidad de contribuir de esta manera, al desarrollo marítimo nacional.

Por tal motivo, es necesario proveer a la Secretaría de Marina con una Ley de Educación Naval, que vaya de acuerdo con la dinámica propia del personal naval y su misión. Las comisiones que dictaminamos sabemos la importancia que implica la aprobación de la presente Ley, ya que la Educación Naval persigue el logro de la excelencia académica de los cadetes y estudiantes de los diversos planteles del Sistema Educativo Naval, para lo cual, deben asumir cada vez más un papel activo y comprometido con su propio aprendizaje, tanto dentro del aula como en la sociedad a la que se deben.

CUARTA.- La Minuta enviada por la Cámara de Diputados, misma que suscribimos en sus términos, enfatiza que de acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría de Marina le corresponde al Oficial Mayor autorizar la ejecución de los programas de educación y sanidad naval, así como los de seguridad y bienestar social y de la misma forma a la Dirección General de Recursos Humanos le corresponde dirigir, evaluar y actualizar el Plan General de Educación Naval, con el propósito de mantener la excelencia y calidad de los recursos humanos, entre otras obligaciones.

Asimismo, refiere la colegisladora la necesidad de expedir la ley objeto del presente dictamen a la Minuta, que contenga todas las disposiciones relevantes a la Universidad Naval enfocada al conocimiento, difusión, aplicación de la ciencia, la doctrina y cultura naval, para su recurso humano, así como modernizar los



procesos, sistemas y la infraestructura institucional para fortalecer el Poder Naval de la Federación a través de la modernización constante de las estructuras y procedimientos educativos, logísticos y administrativos como una forma de avanzar para lograr una Armada eficiente y de resultados concretos.

QUINTA.- Coincidimos con la colegisladora en el sentido de que la Secretaría de Marina - Armada de México ha encontrado en la educación naval la base sobre la cual formar a su personal bajo los más altos estándares educativos, además de inculcarles la doctrina naval y los más excelsos valores de honor, deber, lealtad y patriotismo; conscientes que para alcanzar sus objetivos se requiere de recursos humanos altamente competitivos, con una formación integral, ética y una visión humanística que les permita un mayor acercamiento con la sociedad civil y al cabal cumplimiento de su deber institucional, en una sinergia dinámica impuesta por los paradigmas propios de una sociedad democrática, del conocimiento y de las tecnologías de la información.

SEXTA.- Es de suma importancia destacar el contenido del último párrafo del artículo 1º de la Ley de Educación Naval, por cuanto hace a que corresponde a la Secretaría de Marina la aplicación de dicha Ley, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, con respecto de los derechos humanos.

Sobre este particular, vale la pena señalar que el acercamiento con la sociedad por parte del personal naval, requiere una sólida preparación, que contemple diferentes esferas del conocimiento humano, el cual, además, debe estar sustentado en las normas constitucionales y legales, teniendo presente que los derechos fundamentales tutelados por la Constitución General de la República, el personal naval está obligado a mantener, respetar y garantizar a través de su



actuación, motivo por el cual nos parece conveniente y acertado que en sus diversos niveles educativos, se impulse el conocimiento, difusión y respeto a los derechos humanos.

SÉPTIMA. Respecto al contenido del artículo 4 de la Minuta en estudio, se señala que la Secretaría ofrecerá a todos los mexicanos, por nacimiento y en igualdad de género, la oportunidad de efectuar estudios en el Sistema Educativo Naval; ello es acorde con lo dispuesto por el artículo 32 de nuestra Constitución Federal, que establece que en este caso, para pertenecer al activo de la Armada de México, se requiere ser mexicano por nacimiento y dado que quien se encuentre realizando estudios en el Sistema Educativo Naval habrá de formar parte del recurso humano de la referida Institución, resulta evidente que dicho numeral no contravendría el contenido del artículo 1º de la Carta Magna.

SÉPTIMA.- Las comisiones dictaminadoras advierten que la minuta, además de definir las características del sistema educativo naval, del modelo educativo naval y del plan general de educación naval, establece las facultades que corresponden al Rector de la Universidad Naval y asimismo, una estructura para el adecuado desempeño en la instrumentación del Modelo Educativo de acuerdo al nivel y modalidad correspondiente, es menester precisa al respecto, que los senadores integrantes de las comisiones dictaminadoras, consideramos adecuado y por lo tanto, procedente.

OCTAVA.- En conclusión, los senadores integrantes de las comisiones dictaminadoras, consideramos al igual que la colegisladora, que la Ley de Educación Naval se constituirá como el instrumento de orden legal que rija el proceder de la Secretaría de Marina Armada de México y sus establecimientos



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Primera, de la Minuta con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Educación Naval.

educativos navales, al propiciar, resguardar y garantizar condiciones justas y equitativas para todos los actores involucrados en dichos procesos educativos, sancionando todos aquellos casos en los que se infrinjan los límites y responsabilidades en ella establecidos, y disponiendo autoridades, competencias y procedimientos para tal fin.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de estas Comisiones Unidas **aprueban en sus términos** la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Educación Naval, la cual sometemos a la consideración del Pleno del Honorable Senado de la República mediante el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se expide la Ley de Educación Naval.

LEY DE EDUCACIÓN NAVAL

CAPÍTULO I

De las Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto normar la educación pública que imparte la Secretaría de Marina a través de la Universidad Naval, en sus diversos niveles educativos, la cual está orientada al conocimiento, difusión, aplicación de la ciencia, la doctrina y Cultura Naval, a fin de contribuir con el desarrollo marítimo nacional.



La aplicación de esta Ley corresponde a la Secretaría de Marina, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, con respecto de los derechos humanos.

Artículo 2. El Secretario de Marina, tiene la facultad y responsabilidad de establecer o modificar las políticas y normas del Sistema Educativo Naval, así como de ordenar mediante acuerdos la creación de nuevos establecimientos educativos navales o dejarlos en receso con base en las necesidades de la Institución, garantizando los derechos del Discente.

La Universidad Naval, dependerá orgánica y administrativamente de la Oficialía Mayor de Marina y doctrinariamente del Estado Mayor General de la Armada.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley y su Reglamento, se entenderá por:

I. Autoridad Educativa Naval: El Secretario de Marina, Oficial Mayor de Marina y Rector de la Universidad Naval;

II. Cultura Naval: Tradiciones y costumbres, que se han forjado como rasgo de identidad, reflejados en la memoria histórica a través de hechos heroicos, así como en los valores en el actuar del marino;

III. Director: El titular de cada Establecimiento Educativo Naval;

IV. Discente: Personal naval, militar o civil, nacional o extranjero, que se encuentre realizando estudios en el Sistema Educativo;

V. Docente: Personal naval, militar o civil, nacional o extranjero, encargado de aplicar los procesos enseñanza-



aprendizaje en sus diferentes niveles y modalidades en los Establecimientos Educativos Navales;

VI. Establecimiento Educativo Naval: Lugar de enseñanza-aprendizaje perteneciente a la Universidad Naval;

VII. Ley: La Ley de Educación Naval;

VIII. Modelo Educativo: El Modelo Educativo Naval;

IX. Niveles Educativos: Los Niveles Educativos Navales;

X. Plan General: El Plan General de Educación Naval vigente;

XI. Rector: El Rector de la Universidad Naval;

XII. Rectoría: La Rectoría de la Universidad Naval;

XIII. Secretaría: La Secretaría de Marina;

XIV. Sistema Educativo: Sistema Educativo Naval, y

XV. Universidad Naval: Institución representativa del Sistema Educativo.

Artículo 4. La Secretaría ofrecerá a todos los mexicanos, por nacimiento en igualdad de género la oportunidad de efectuar estudios en el Sistema Educativo, de acuerdo a los lineamientos normativos y requisitos que se establezcan en las convocatorias que emita la Rectoría.

Asimismo, personal invitado de otra nacionalidad, podrá acceder al Sistema Educativo por medio de la extensión académica que la Rectoría establezca a través de convenios suscritos.



Artículo 5.- Las faltas en contra de la disciplina naval, cometidas por los Discentes serán procesadas conforme a los reglamentos correspondientes de cada Establecimiento Educativo Naval.

CAPÍTULO II

Del Rector de La Universidad Naval

Artículo 6. Al frente de la Universidad Naval estará el Rector, con grado de Almirante, el cual deberá contar con al menos dos posgrados o equivalentes.

Artículo 7. El Rector tendrá las facultades que le confieren el Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, asimismo, será responsable de:

I. Supervisar la educación pública naval, al adiestrar, capacitar, formar y especializar al recurso humano de la Secretaría, garantizando el desarrollo armónico e integral de sus capacidades y potencialidades, a efecto de ser más eficiente y competitivo en sus funciones y con ello coadyuvar al logro de los objetivos institucionales y nacionales;

II. Proponer a la Autoridad Educativa Naval, los convenios de colaboración de educación superior nacionales o del extranjero para ampliar las opciones de formación, actualización y superación;

III. Gestionar el registro de planes y programas de validez oficial de estudios que sean impartidos en el Sistema Educativo, así como del registro y expedición de la cédula correspondiente,



cuando ésta sea necesaria para el ejercicio profesional en términos de la legislación aplicable al caso;

IV. Expedir certificados, constancias y diplomas a quienes hayan concluido satisfactoriamente sus estudios, de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes, y

V. Las demás que establecen las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III

Del Sistema Educativo

Artículo 8. El Sistema Educativo es el conjunto de recursos humanos, financieros, de infraestructura y procesos educativos a través de los cuales, la Secretaría de Marina Armada de México, ofrece una educación naval integral de calidad, mediante el desarrollo de competencias y valores.

Artículo 9. La Autoridad Educativa Naval asignará a la Universidad Naval los recursos humanos, materiales y financieros suficientes para atender las necesidades del Sistema Educativo.

Artículo 10. Los objetivos del Sistema Educativo son:

I. Desarrollar en los Discentes de la Armada de México, una formación académica integral de calidad que provea los valores y competencias en cumplimiento a las atribuciones de la Secretaría y sus funciones, con sujeción a los principios doctrinarios navales vigentes;



- II.** Vincular permanentemente la educación del personal naval;
- III.** Preparar profesionistas competitivos con una formación naval, científica, tecnológica, incluyente, humanista y de calidad ciudadana;
- IV.** Fortalecer la educación naval, implementando en el proceso educativo estrategias educativas innovadoras de acuerdo a los avances tecnológicos vigentes, con el propósito de realizar eficaz y eficientemente las actividades educativas;
- V.** Mantener de forma continua, conocimientos, habilidades, adiestramiento y capacitación de los recursos humanos de la Institución;
- VI.** Adecuar permanentemente el Modelo Educativo a las nuevas tecnologías y Doctrina Naval de la Secretaría de Marina, y
- VII.** Fomentar la doctrina y Cultura Naval de México en los civiles y militares nacionales o extranjeros.

Artículo 11. El Sistema Educativo estará constituido por:

- I.** Autoridad Educativa Naval;
- II.** Directores, Discentes, Docentes y personal de apoyo;
- III.** Plan General;
- IV.** Modelo Educativo;
- V.** Planes y programas de estudio de los Establecimientos Educativos Navales, y



VI. Establecimientos Educativos Navales.

Artículo 12- Los Establecimientos Educativos Navales se clasifican en:

- I.** Centros de Estudios;
- II.** Institutos;
- III.** Escuelas;
- IV.** Centros de Capacitación;
- V.** Unidades, y
- VI.** Otras que designe la Autoridad Educativa Naval.

Artículo 13. Los niveles en el Sistema Educativo son:

- I.** Adiestramiento;
- II.** Capacitación;
- III.** Media Superior, y
- IV.** Superior.

Artículo 14. Las modalidades en el Sistema Educativo son:

- I.** Escolarizada; es la modalidad de educación formal, la cual implica la presencia física del Discente en todas las actividades programadas, bajo la conducción de un Docente.



II. No escolarizada; modalidad de educación formal la cual puede ser abierta, a distancia y virtual, y

III. Mixta; Es la educación del tipo formal, la cual se desarrolla bajo la combinación de las modalidades anteriormente descritas.

CAPÍTULO IV

Del Plan General

Artículo 15. El Plan General establece, los planes y programas para alcanzar una educación integral de calidad, conforme al Modelo Educativo que deberá cubrir las necesidades de la Secretaría.

Artículo 16. El Plan General para su desarrollo armónico, secuencial e integral contendrá:

I. Las normas que garanticen la formación de los Discentes en los ámbitos académico, de doctrina naval y cultural, de acuerdo a los niveles y modalidades educativas;

II. Programas curriculares complementarios en las áreas que coadyuven en la formación integral de los Discentes, y

III. La permanente profesionalización de los Docentes.

Artículo 17. Los Directores de los Establecimientos Educativos Navales supervisarán que la currícula sea analizada y evaluada anualmente y del resultado propondrán al Rector las modificaciones que procedan con el sustento que avale la propuesta y deberán considerar además:



- I.** Las necesidades de la Secretaría, Armada de México;
- II.** Las actualizaciones a la doctrina naval, y
- III.** Los avances en las áreas humanística, científica, tecnológica y náutica.

CAPÍTULO V

Del Modelo Educativo

Artículo 18. El Modelo Educativo define el diseño, estructura, planes y programas; que sirve de guía para la ejecución y evaluación del proceso formativo de calidad, así como también la evaluación de los Docentes y Discentes pertenecientes al modelo.

Artículo 19. El Rector será responsable de conducir la integración, evaluación y actualización del Modelo Educativo.

Artículo 20. Los Directores de los Establecimientos Educativos Navales, serán los responsables de aplicar el desarrollo del Modelo Educativo de acuerdo al nivel y modalidad correspondiente.

CAPÍTULO VI

De la Extensión Académica

Artículo 21. La extensión académica comprenderá los siguientes aspectos:

- I.** Convenios académicos;
- II.** Intercambio académico nacional y extranjero, y
- III.** La difusión de la Cultura Naval.



Artículo 22. Los convenios académicos realizados por la Universidad Naval con Instituciones de educación pública y privada, nacional o extranjera para la mejor prestación de los servicios educativos a su cargo, estarán orientados a contribuir con los valores, competencias, objetivos y desarrollo de la Secretaría en las áreas educativas, científicas, tecnológicas, humanista, naval y marítima, considerando los avances científicos y tecnológicos.

Artículo 23. La Secretaría por conducto del Estado Mayor General de la Armada y en coordinación con la Autoridad Educativa Naval, ofrecerá a nivel nacional e internacional los estudios previstos en el Sistema Educativo, para que realicen los intercambios académicos en los Establecimientos Educativos Navales, de conformidad con los convenios suscritos.

Los estudios que realice el personal naval, en el extranjero, serán validados por las Autoridades Educativas competentes, a fin de determinar el grado académico que corresponda.

Artículo 24. La difusión de la cultura naval de la Secretaría estará a cargo de la Universidad Naval, la cual será promovida a través de los Establecimientos Educativos Navales, orientada al fortalecimiento de la filosofía institucional que contribuya al desarrollo académico y profesional de los Discentes.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Primera, de la Minuta con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Educación Naval.

Segundo. El Ejecutivo Federal, dentro del plazo de ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, expedirá el Reglamento correspondiente.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley se realizarán con cargo al presupuesto autorizado a la Secretaría de Marina en cada ejercicio fiscal, por lo que no se requerirán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.

Salón de sesiones del Senado de la República, 14 de febrero de 2019.

19-02-2019

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Marina; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto que expide la Ley de Educación Naval.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 120 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 14 de febrero de 2019.

Discusión y votación 19 de febrero de 2019.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN NAVAL

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 19 de Febrero de 2019**

En otro apartado de nuestra agenda, pasamos a la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Marina; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto que expide la Ley de Educación Naval, que propone un nuevo ordenamiento para normar la educación pública que imparte la Secretaría de Marina a través de su Universidad Naval, en sus diversos niveles educativos.

(Dictamen de segunda lectura)

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

La Secretaria Senadora Verónica Delgadillo García: Como lo indique, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Suplico a las Senadoras y Senadores poner atención para votar si se omite la lectura del anterior dictamen.

La Secretaria Senadora Verónica Delgadillo García: Consulto nuevamente a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Muchas gracias.

Antes de continuar, quiero recordar en este contexto que el día de hoy 19 de febrero, es el "Día del Ejército Mexicano". Este día ha sido decretado como consecuencia del cuartelazo de Victoriano Huerta contra el gobierno de Francisco I. Madero. Venustiano Carranza, entonces gobernador de Coahuila, decretó el 19 de febrero de 1913 la organización del Ejército encargado de sostener el orden constitucional de la República.

Tiene el uso de la palabra el Senador Eruviel Ávila Villegas, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Marina, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento.

Ruego a la Asamblea poner atención al Senador Eruviel Ávila Villegas.

El Senador Eruviel Ávila Villegas: Con su permiso, señor Presidente. Compañeras Senadoras y compañeros Senadores. Muy buenas tardes.

Hoy acudo ante ustedes para poner a su consideración y también para exponerles la importancia de votar a favor del dictamen elaborado por las Comisiones Unidas de Marina; y de Estudios Legislativos, Primera, en relación a la minuta con proyecto de decreto que expide la Ley de Educación Naval. Sobre el particular me permito referir a ustedes lo siguientes antecedentes: En sesión ordinaria, celebrada en el mes de septiembre de 2017, se presentó la iniciativa de Ley de Educación Naval en la Cámara de Diputados, aprobándose un mes después. Igualmente, en octubre de ese mismo año, se recibió en esta Cámara de Senadores la minuta correspondiente, siendo turnada a las Comisiones de Marina; y de Estudios Legislativos, Primera.

Con objeto de contar con mayores elementos, les comparto que hicimos algunas consultas ante la Secretaría de Marina, Armada de México, quienes vieron con muy buenos ojos esta iniciativa. Ese mismo mes es decir, en diciembre del año pasado, la Comisión de Marina aprobó el dictamen en comento. Agradezco a mis compañeras, a mis compañeros integrantes de la Comisión de Marina por sus valiosas aportaciones y por haber aprobado por unanimidad esta iniciativa.

Recientemente también fue aprobada por la Comisión de Estudios Legislativos, Primera, la cual es presidida por la compañera Senadora Mayuli Latifa Martínez. Reconozco de igual forma a los integrantes de esta comisión por su labor.

Hoy ante este Pleno legislativo de esta Soberanía acudo con ustedes para someter a su consideración el dictamen de la minuta presentada en la Cámara de Diputados por la que se expide la Ley de Educación Naval.

La expedición de esta ley, en caso de ser aprobada, representa un paso decisivo para el desarrollo de la Marina Armada de México. En la medida que tengamos Fuerzas Armadas mejor preparadas, estamos avanzando hacia un país más sólido y más fuerte. Durante la administración anterior se sentaron las bases para fortalecer el sistema educativo naval, en específico con la creación de la Universidad Naval en julio de 2015.

De este modo quedaron integradas en una sola organización todas las escuelas de formación: postgrado, técnicas, entre otros, así como los centros de capacitación y adiestramiento de la Secretaría de Marina Armada de México; sin embargo, a la fecha la Universidad Naval carece de su marco normativo.

En este sentido, la Ley de Educación Naval busca normar la educación pública que imparte la Secretaría de Marina a través de esta su Universidad Naval, en los niveles técnico, profesional y de postgrado.

La educación naval se orienta a alcanzar la excelencia académica de los cadetes y estudiantes, para lo cual deben asumir un papel cada vez más activo y comprometido con su propio aprendizaje, tanto en el aula como en la sociedad a la que se deben.

La nueva ley también define los objetivos del sistema educativo naval, entre los que se encuentran preparación de profesionistas competitivos y con una formación naval científica, tecnológica, humanista y de calidad ciudadana; además, establece con claridad cada uno de los componentes de su modelo educativo el cual reconoce la importancia de incorporar estrategias innovadoras, fomentar el intercambio académico nacional y extranjero, así como la difusión de la cultura naval.

Por esta razón las comisiones dictaminadoras consideramos que es necesario proveer a la Secretaría de Marina con una ley que fortalezca al sistema educativo naval y que permita formar a su personal bajo los más altos estándares, además de inculcarles la doctrina naval y los valores del honor, deber, lealtad y patriotismo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito muy respetuosamente a mis compañeras y compañeros Senadores, su voto a favor de esta minuta. Considero que México le debe mucho a los integrantes de nuestras Fuerzas Armadas, al Ejército Mexicano, a quien también sumamos a su reconocimiento por su día, le debemos mucho a la Marina Armada de México, y justo es que le otorguemos precisamente a la Secretaría de Marina las herramientas que sean necesarias para que puedan cumplir con su noble misión: preservar la paz, la independencia y la soberanía de la nación es una gran responsabilidad que sólo podrá ser cumplida si la Marina Armada de México cuenta con una preparación profesional en concordancia con los restos que su alta misión requiere.

Vaya nuestro reconocimiento a esta importante y prestigiada institución de todas y de todos los mexicanos, y gracias, anticipadamente por su voto en favor de este dictamen.

Gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Muchas gracias, Senador Eruviel Ávila Villegas.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Mayuli Latifa Martínez, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera.

La Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón: Muy buenos días.

Hace unos días se aprobó en la Comisión de Estudios Legislativos, Primera, el dictamen a la minuta por lo que se expide la Ley de Educación Naval, la cual tiene por objetivo regular y formalizar los centros educativos navales dentro de la Armada de México, entre ellos la Universidad Naval, con validez oficial por parte de la Secretaría de Educación Pública.

Con esta ley permitirá perfeccionar la capacitación, preparación y formación de nuestras Fuerzas Armadas, por lo tanto quedará regulada formal y legalmente en la Universidad Naval, también los establecimientos educativos y área que por su fusión llevan a cabo el proceso de enseñanza-aprendizaje con el personal que integra la Secretaría de Marina.

Asimismo permitirá agrupar a los alumnos docentes y directivos como los recursos más valiosos de esta institución y especificarán los niveles que se manejarán en este sistema educativo.

La Armada de México a través de la educación naval tendrá una sólida base de formación a su personal con los más altos niveles de disciplina, ética y vocación de servicio, en el mismo sentido que lo acaba de decir el Senador Eruviel, estamos fortaleciendo a nuestras instituciones, a nuestra Armada de México con la expedición de esta Ley.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Muchas gracias, Senadora Martínez Simón.

Vamos a pasar a la discusión en lo general, para lo cual tiene el uso de la palabra el Senador Ismael García Cabeza de Vaca, del grupo parlamentario del PAN.

El Senador Ismael García Cabeza de Vaca: Con su permiso, señor Presidente. Con el permiso de la Mesa Directiva, muchas gracias.

El día de hoy vengo a hablar a favor del presente dictamen de la Comisión de Marina, ya que esta minuta pretende abonar a la consolidación y reestructuración del sistema educativo naval.

La Armada de México a través de la Educación Naval, se ha comprometido en la formación de su personal con los más altos valores de disciplina, ética y vocación de servicio, que merece todo nuestro respeto, nuestro reconocimiento y si podemos contribuir de alguna manera a su mejor operación, el día de hoy debemos de hacerlo.

La sólida formación de los marinos de México, proviene desde hace más de 100 años, desde 1897, con la creación de la Escuela Naval, cuando se inició su profesionalización y constante evaluación, hasta la más reciente en 2015, cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto Presidencial, por el cual se crea la Universidad Naval como unidad de la Secretaría de Marina, con el objetivo de administrar el sistema educativo naval y unificar sus procesos académicos.

Hoy con la expedición de la Ley Naval, este Senado estará formalizando la Universidad Naval como eje rector de la educación naval en México, y aportando, de alguna manera al sistema educativo naval integral, cuya misión es adiestrar, capacitar al personal de la Secretaría de la Marina Armada de México, en los niveles técnico, profesional y de postgrado, así como fomentar la innovación e investigación académica, científica y tecnológica.

Aunado a lo anterior, hago un reconocimiento a nuestros marinos, cuyo papel ha sido ejemplar, siempre aportando sus conocimientos en beneficio de nuestro país.

México cuenta con profesionales que se han dedicado siempre y por siempre a una educación con base en la doctrina ética naval militar. Esta Ley de Educación Naval, se constituirá como el instrumento de orden legal que rija el proceder de este organismo y sus establecimientos educativos, fomentando el desarrollo integral del personal naval, al fortalecer la educación, fortalecemos a México.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Muchas gracias, Senador Ismael García Cabeza de Vaca.

Tiene el uso de la palabra el Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán, del PVEM.

El Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán: Muchas gracias.

Para mí es un honor formar parte de las dos comisiones que dictaminaron esta Ley de Educación Naval, tanto la de Marina, como la de Estudios Legislativos, Primera, y desde el siglo XIX, compañeros, se creó la Escuela Naval Militar, en Veracruz, con la finalidad de impartir la instrucción científica y militar, en su inicio esta institución estaba integrada únicamente por 35 personas, entre alumnos, profesores y también oficiales.

A mediados del siglo XX, se creó la dirección de Educación Naval, que se hizo a cargo de la planeación, gestión y evaluación también del sistema educativo naval, y que el día de hoy conocemos como la Dirección General Adjunta de Educación Naval, adscrita, precisamente a la Secretaría de Marina, la cual tiene como finalidad la promoción de la profesionalización académica del personal naval. Sin duda, la educación es la base primordial para el crecimiento y desarrollo del país, la educación forma mujeres y hombres fuertes, con conocimiento para la instrucción de una nación fortalecida en cultura, en ciencia y también en tecnología.

La Educación Naval es uno de los sectores más destacados y reconocidos por ser la Marina, una de la mayor disciplina y liderazgo. Hoy, con la aprobación de este dictamen, lograremos dar mayor fuerza a la formación naval, cuyo marco jurídico persiste, como ya había comentado, desde el siglo XIX. Por ello, es trascendental lograr la aprobación de esta minuta para expedir una Ley de Educación Naval que permita capacitar y formar al personal militar de la Marina en tres niveles educativos: técnico profesional, profesional y de postgrado.

Actualmente ya contamos con una Universidad Naval, sin embargo, se requiere el establecimiento de una legislación que consolide sus bases y principios en la formación profesional del personal. La educación naval forma elementos para el uso de las armas y expertos para el desarrollo marítimo nacional, que además de involucrar valores como el honor, deber, lealtad, el espíritu de cuerpo y el patriotismo, genera profesionales que contribuyen a las tareas de estrategia e investigación científica.

Por lo anterior, los legisladores del Partido Verde Ecologista de México votaremos a favor del presente dictamen, al considerar la necesidad de reestructurar el Sistema Educativo Naval. Destacamos que con el Plan General de Educación Naval se generan líneas de acción para una formación integral de líderes profesionales navales. Además esta ley en sus seis capítulos, dota de facultades a las autoridades educativas navales y establece los aspectos mínimos que debe contener este sistema, como la formación en materia de Derechos Humanos, lo cual es primordial en todos los órganos del Estado mexicano.

El Sistema Educativo Naval ofrece a los mexicanos que deseen incorporarse a las Fuerzas Armadas la oportunidad de crecimiento y superación profesional mediante una convocatoria abierta, sin discriminación de género. Por lo anterior, acompañamos el presente dictamen para dar certeza a la educación militar naval, que contribuye a la investigación e innovación en la defensa y seguridad del Estado mexicano, con pleno respeto a los Derechos Humanos. Quiero aprovechar también la oportunidad para mandar un fuerte abrazo a todas las mujeres y hombres que forman parte del Ejército Mexicano en su día, porque sabemos que todos los días están dispuestos a dar su vida por la seguridad de cada uno de nosotros.

Muchas gracias a todos.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Muchas gracias, Senador Zamora Guzmán.

Tiene el uso de la tribuna la Senadora Cora Cecilia Pinedo Alonso, del grupo parlamentario del PT.

La Senadora Cora Cecilia Pinedo Alonso: Buenos días. Con la venia de la Presidencia. Compañeras Senadoras y compañeros Senadores:

Hoy hablaré de la expedición de la Ley de Educación Naval, cuyo objeto es normar la educación pública en diversos niveles educativos, orientada al conocimiento, capacitación, aplicación a la doctrina y cultura naval, con la finalidad de contribuir con el desarrollo marítimo nacional. La aplicación de dicha ley corresponde a la Secretaría de Marina, en coordinación con la Secretaría de Educación.

La Educación Naval en México fue expedida por el General Porfirio Díaz, el 8 de enero de 1886, con el Decreto número 130; mismo que explicaba los planes de estudio y prácticas de los aspirantes de la Marina de Guerra y pilotines de la Marina Mercante, así como la creación de una Escuela Naval Flotante y dos escuelas de prácticas de vela. Gracias a la iniciativa del General Felipe Berriozábal, Secretario de Guerra y Marina, y a la deficiencia de un buque adecuado para instalar la Escuela Naval Flotante, el 1 de julio de 1897, se inauguró en Veracruz, la Escuela Naval Militar, en que se impartiría capacitación científica y militar. El 30 de diciembre de 1967, mediante acuerdo secretarial número 585, fue creada la Dirección de Educación Naval, adscrita a la Comandancia General de la Armada, haciéndose cargo de la planeación, gestión y evaluación del Sistema Educativo Naval. La Dirección General de Educación Naval, el 19 de julio del 2000, cambia su denominación por el de Dirección General Adjunta de Educación Naval, con el fin de promover la profesionalización académica del personal naval, para continuar con el crecimiento de la Armada de México.

El 23 de julio de 2015, el Secretario de la Marina, Vidal Francisco Soberón Sanz, anunció, en las instalaciones de la Heroica Escuela Naval Militar, la creación de la Universidad Naval, cuya misión es adiestrar, capacitar y formar al personal de la Secretaría de Marina Armada de México en los niveles técnico profesional, profesional y de postgrado, así como fomentar la innovación, investigación académica, científica y tecnológica, cultura física, de salud y náutica, con el propósito de lograr una educación naval integral y de calidad. Con la creación del Plan General de Educación Naval, publicado el 19 de octubre de 2015, se logró una importante organización al Sistema Educativo Naval, en donde se hayan las estrategias, objetivos y líneas de acción que se aplicarán con el fin de alcanzar una educación con calidad. Dicho lo anterior, es importante señalar que al existir una Universidad Naval en México surge la necesidad de crear una norma legal que propicie, resguarde y garantice las condiciones justas y equitativas para todas las personas involucradas e interesadas en materia de educación naval. Este es el objetivo del presente dictamen, para lo cual una servidora, que forma parte de esta Comisión de Marina; y también de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera, pedimos, asimismo, la bancada del Partido del Trabajo, el voto a favor para este dictamen.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Muchas gracias, Senadora Cora Cecilia.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Beatriz Paredes Rangel, para hablar a favor por parte del grupo parlamentario del PRI. Sonido en su escaño, por favor.

La Senadora Beatriz Elena Paredes Rangel: (Desde su escaño) Muchas gracias, señor Presidente.

El grupo parlamentario del PRI quiere expresar su felicitación a las comisiones que el día de hoy nos presentan este dictamen de la minuta enviada por la Honorable Cámara de Diputados, habida cuenta que el avance en el abatimiento del rezago forma parte del compromiso de las fracciones parlamentarias y de este Senado de la República.

En especial queremos saludar el trabajo del Senador Eruviel Ávila, como Presidente de la Comisión de Marina de este Senado. Desde la mítica escuela de Antón Lizardo, bañada por las aguas del Golfo de México, hasta la existencia del Centro de Estudios Superiores de Educativo Naval, el esfuerzo que ha realizado la Armada de México para formar al personal que le acompañe en las tareas de salvaguardar nuestros océanos y defender a la patria, ha sido fundamental.

Por ello saludamos la conceptualización del Sistema Educativo Naval, en la certidumbre de que la profesionalización es un mérito en sí mismo.

Además, en el caso del aprendizaje que requieren los marinos y los empleados de la marinería, así como los cuadros superiores navales, se requiere conocimiento de los océanos, de las corrientes oceánicas, de la geofísica del mar y también, desde luego, de los elementos de la convivencia y el trabajo en equipo. Por eso, subrayamos que el objetivo del Sistema Educativo Naval, generar profesionistas competitivos con una formación naval, científica, tecnológica, humanista y de calidad ciudadana, es un objetivo que puede ser abrazado por cualquier sistema educativo de calidad.

Felicitamos a las comisiones por este dictamen y, desde luego, el voto del grupo parlamentario del PRI será favorable.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Muchas gracias, Senadora Paredes Rangel.

Consulta si hay algún otro orador u oradora.

Senadora Josefina Vázquez Mota. Sonido en su escaño, por favor.

La Senadora Josefina Vázquez Mota: (Desde su escaño) Muchas gracias, señor Presidente, muy buenos días.

Como grupo parlamentario también damos la bienvenida este dictamen y queremos reconocer el trabajo y compromiso de la Armada de México.

Al mismo tiempo, el día de hoy, también como grupo parlamentario queremos felicitar al Ejército Mexicano con motivo de su CV Aniversario, a más de sus 214 mil elementos entre mujeres y hombres y sabemos reconocer esta institución castrense que ha asumido con vocación de excelencia la forma de elementos que contribuyen día con día a ser de México un mejor país.

Reconocemos a la Armada y en este día en particular al Ejército por su valor y compromiso y por su tarea de defender el territorio, la soberanía y la seguridad de millones de familias en nuestro país. Hoy reafirmamos nuestra gratitud y respeto para una institución que brinda lealtad, patriotismo y servicio para México.

Enhorabuena por este dictamen para la Armada de México y, en enhorabuena por este CV Aniversario de nuestro Ejército Mexicano.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Muchas gracias, Senadora Vázquez Mota.

Sonido en el escaño del Senador Cristóbal Arias.

El Senador Cristóbal Arias Solís: (Desde su escaño) Quiero hacer uso de la palabra en esta sesión, señor Presidente, compañeras y compañeros Senadores, para hacer remembranza de una fecha histórica, que es el 19 de febrero de 1913, en un contexto difícil, en una época muy tumultuosa, cruenta, derivada de ese gran movimiento popular y, a la vez desgarrador que fue la Revolución Mexicana en 1910.

Hoy, no podemos dejar de recordar el antecedente de esa etapa de la vida de nuestro país, antes de mencionar esta fecha en el día de hoy, en el que nos estamos sumando las diversas voces plurales aquí en el Senado de la República para manifestar nuestra congratulación y reconocimiento al Ejército Mexicano.

Y qué mejor que en esta fecha, en el que por cierto se encuentran en el centro del interés y del debate nacional nuestras propias Fuerzas Armadas, hoy convocadas por una iniciativa que tiene que ver, para buscar encauzar por la vía jurídica constitucional y crear una herramienta de participación de nuestras propias Fuerzas Armadas para enfrentar el problema número uno que nos afecta a la inmensa mayoría de los mexicanos y que tiene que ver con el problema de la inseguridad y de la violencia criminal.

Por ello, creo que es oportuno que de manera auténtica y de convicción y no por simulación ni hipocresía manifestemos firme y categóricamente nuestra convicción de hacer este reconocimiento y a la vez de estar convencidos de que a través de las Fuerzas Armadas Nacionales, que han dado muestra desde entonces de actuar de manera institucional y leal al gobierno y a las propias leyes e instituciones que hoy nuevamente son convocadas y tomadas en consideración para que, yo espero, se cristalice un proyecto en el que están contempladas y en el que la inmensa mayoría de los mexicanos, según las últimas encuestas que se han dado a conocer, están de acuerdo en que vengan a contribuir y a coadyuvar para enfrentar el problema de la inseguridad y de la violencia criminal.

Por ello, me sumo a este reconocimiento de un Ejército Popular, no de clases, un ejército que viene del pueblo y ha servido al pueblo y que esperemos que siga sirviendo al pueblo en la nueva etapa que se acaba de inaugurar de la cuarta transformación de la vida de nuestro país.

Muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Gracias, Senador Cristóbal Arias.

Esta Presidencia, a nombre del Senado de la República, felicita en su día al Ejército Mexicano y reconoce su composición popular, su institucionalidad y su patriotismo. Pregunto si hay artículos que se reserven del dictamen que está a discusión.

Si no es así, informo a la Asamblea que no se recibieron solicitudes para reservar artículos para su discusión en lo particular.

En consecuencia, el dictamen se someterá a votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto.

Por lo tanto, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento, para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y de los artículos no reservados.

(VOTACIÓN)

Ruego a la Secretaría de Servicios Parlamentarios auxilie al Senador Mauricio Kuri, para que pueda ejercer su voto.

La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre: Pregunto a la Asamblea, si hace falta algún Senador o Senadora de emitir su voto.

Sigue abierto el sistema electrónico de votación.

Señor Presidente, conforme al registro en la asistencia del sistema electrónico, se emitieron 119 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, sumo un voto más, serían 120 votos, incluido el de la Senadora Covarrubias, 120 votos, señor Presidente.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: En consecuencia, está aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se expide la Ley de Educación Naval. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

SECRETARIA DE MARINA

DECRETO por el que se expide la Ley de Educación Naval.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN NAVAL

Artículo Único.- Se expide la Ley de Educación Naval.

LEY DE EDUCACIÓN NAVAL

CAPÍTULO I

De las Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto normar la educación pública que imparte la Secretaría de Marina a través de la Universidad Naval, en sus diversos niveles educativos, la cual está orientada al conocimiento, difusión, aplicación de la ciencia, la doctrina y Cultura Naval, a fin de contribuir con el desarrollo marítimo nacional.

La aplicación de esta Ley corresponde a la Secretaría de Marina, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, con respeto de los derechos humanos.

Artículo 2. El Secretario de Marina, tiene la facultad y responsabilidad de establecer o modificar las políticas y normas del Sistema Educativo Naval, así como de ordenar mediante acuerdos la creación de nuevos establecimientos educativos navales o dejarlos en receso con base en las necesidades de la Institución, garantizando los derechos del Discente.

La Universidad Naval, dependerá orgánica y administrativamente de la Oficialía Mayor de Marina y doctrinariamente del Estado Mayor General de la Armada.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley y su Reglamento, se entenderá por:

- I. Autoridad Educativa Naval: El Secretario de Marina, Oficial Mayor de Marina y Rector de la Universidad Naval;
- II. Cultura Naval: Tradiciones y costumbres, que se han forjado como rasgo de identidad, reflejados en la memoria histórica a través de hechos heroicos, así como en los valores en el actuar del marino;
- III. Director: El titular de cada Establecimiento Educativo Naval;
- IV. Discente: Personal naval, militar o civil, nacional o extranjero, que se encuentre realizando estudios en el Sistema Educativo;
- V. Docente: Personal naval, militar o civil, nacional o extranjero, encargado de aplicar los procesos enseñanza-aprendizaje en sus diferentes niveles y modalidades en los Establecimientos Educativos Navales;
- VI. Establecimiento Educativo Naval: Lugar de enseñanza-aprendizaje perteneciente a la Universidad Naval;
- VII. Ley: La Ley de Educación Naval;
- VIII. Modelo Educativo: El Modelo Educativo Naval;
- IX. Niveles Educativos: Los Niveles Educativos Navales;
- X. Plan General: El Plan General de Educación Naval vigente;
- XI. Rector: El Rector de la Universidad Naval;
- XII. Rectoría: La Rectoría de la Universidad Naval;
- XIII. Secretaría: La Secretaría de Marina;
- XIV. Sistema Educativo: Sistema Educativo Naval, y
- XV. Universidad Naval: Institución representativa del Sistema Educativo.

Artículo 4. La Secretaría ofrecerá a todos los mexicanos, por nacimiento en igualdad de género la oportunidad de efectuar estudios en el Sistema Educativo, de acuerdo a los lineamientos normativos y requisitos que se establezcan en las convocatorias que emita la Rectoría.

Asimismo, personal invitado de otra nacionalidad, podrá acceder al Sistema Educativo por medio de la extensión académica que la Rectoría establezca a través de convenios suscritos.

Artículo 5. Las faltas en contra de la disciplina naval, cometidas por los Discentes serán procesadas conforme a los reglamentos correspondientes de cada Establecimiento Educativo Naval.

CAPÍTULO II

Del Rector de la Universidad Naval

Artículo 6. Al frente de la Universidad Naval estará el Rector, con grado de Almirante, el cual deberá contar con al menos dos posgrados o equivalentes.

Artículo 7. El Rector tendrá las facultades que le confieren el Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, asimismo, será responsable de:

- I. Supervisar la educación pública naval, al adiestrar, capacitar, formar y especializar al recurso humano de la Secretaría, garantizando el desarrollo armónico e integral de sus capacidades y potencialidades, a efecto de ser más eficiente y competitivo en sus funciones y con ello coadyuvar al logro de los objetivos institucionales y nacionales;
- II. Proponer a la Autoridad Educativa Naval, los convenios de colaboración de educación superior nacionales o del extranjero para ampliar las opciones de formación, actualización y superación;
- III. Gestionar el registro de planes y programas de validez oficial de estudios que sean impartidos en el Sistema Educativo, así como del registro y expedición de la cédula correspondiente, cuando ésta sea necesaria para el ejercicio profesional en términos de la legislación aplicable al caso;
- IV. Expedir certificados, constancias y diplomas a quienes hayan concluido satisfactoriamente sus estudios, de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes, y
- V. Las demás que establecen las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III

Del Sistema Educativo

Artículo 8. El Sistema Educativo es el conjunto de recursos humanos, financieros, de infraestructura y procesos educativos a través de los cuales, la Secretaría de Marina, ofrece una educación naval integral de calidad, mediante el desarrollo de competencias y valores.

Artículo 9. La Autoridad Educativa Naval asignará a la Universidad Naval los recursos humanos, materiales y financieros suficientes para atender las necesidades del Sistema Educativo.

Artículo 10. Los objetivos del Sistema Educativo son:

- I. Desarrollar en los Discentes de la Armada de México, una formación académica integral de calidad que provea los valores y competencias en cumplimiento a las atribuciones de la Secretaría y sus funciones, con sujeción a los principios doctrinarios navales vigentes;
- II. Vincular permanentemente la educación del personal naval;
- III. Preparar profesionistas competitivos con una formación naval, científica, tecnológica, incluyente, humanista y de calidad ciudadana;
- IV. Fortalecer la educación naval, implementando en el proceso educativo estrategias educativas innovadoras de acuerdo a los avances tecnológicos vigentes, con el propósito de realizar eficaz y eficientemente las actividades educativas;
- V. Mantener de forma continua, conocimientos, habilidades, adiestramiento y capacitación de los recursos humanos de la Institución;
- VI. Adecuar permanentemente el Modelo Educativo a las nuevas tecnologías y doctrina naval de la Secretaría de Marina, y
- VII. Fomentar la doctrina y Cultura Naval de México en los civiles y militares nacionales o extranjeros.

Artículo 11. El Sistema Educativo estará constituido por:

- I. Autoridad Educativa Naval;
- II. Directores, Discentes, Docentes y personal de apoyo;
- III. Plan General;

- V. Planes y programas de estudio de los Establecimientos Educativos Navales, y
 - I. Centros de Estudios;
 - II. Institutos;
 - III. Escuelas;

 - V. Unidades, y
 - I. Adiestramiento;
 - II. Capacitación;
 - III. Media Superior, y
 - I. Escolarizada: Es la modalidad de educación formal, la cual implica la presencia física del Discente en todas las actividades programadas, bajo la conducción de un Docente.
 - II. No escolarizada: Modalidad de educación formal la cual puede ser abierta, a distancia y virtual, y
 - III. Mixta: Es la educación del tipo formal, la cual se desarrolla bajo la combinación de las modalidades anteriormente descritas.

CAPÍTULO IV

Del Plan General

Artículo 15. El Plan General establece, los planes y programas para alcanzar una educación integral de calidad, conforme al Modelo Educativo que deberá cubrir las necesidades de la Secretaría.

Artículo 16. El Plan General para su desarrollo armónico, secuencial e integral contendrá:

- I. Las normas que garanticen la formación de los Discentes en los ámbitos académico, de doctrina naval y cultural, de acuerdo a los niveles y modalidades educativas;
- II. Programas curriculares complementarios en las áreas que coadyuven en la formación integral de los Discentes, y
- III. La permanente profesionalización de los Docentes.

Artículo 17. Los Directores de los Establecimientos Educativos Navales supervisarán que la currícula sea analizada y evaluada anualmente y del resultado propondrán al Rector las modificaciones que procedan con el sustento que avale la propuesta y deberán considerar además:

- I. Las necesidades de la Secretaría;
- II. Las actualizaciones a la doctrina naval, y
- III. Los avances en las áreas humanística, científica, tecnológica y náutica.

CAPÍTULO V

Del Modelo Educativo

Artículo 18. El Modelo Educativo define el diseño, estructura, planes y programas; que sirve de guía para la ejecución y evaluación del proceso formativo de calidad, así como también la evaluación de los Docentes y Discentes pertenecientes al modelo.

Artículo 19. El Rector será responsable de conducir la integración, evaluación y actualización del Modelo Educativo.

Artículo 20. Los Directores de los Establecimientos Educativos Navales, serán los responsables de aplicar el desarrollo del Modelo Educativo de acuerdo al nivel y modalidad correspondiente.

CAPÍTULO VI

De la Extensión Académica

Artículo 21. La extensión académica comprenderá los siguientes aspectos:

- I. Convenios académicos;
- II. Intercambio académico nacional y extranjero, y
- III. La difusión de la Cultura Naval.

Artículo 22. Los convenios académicos realizados por la Universidad Naval con Instituciones de educación pública y privada, nacional o extranjera para la mejor prestación de los servicios educativos a su cargo, estarán orientados a contribuir con los valores, competencias, objetivos y desarrollo de la Secretaría en las áreas educativas, científicas, tecnológicas, humanista, naval y marítima, considerando los avances científicos y tecnológicos.

Artículo 23. La Secretaría por conducto del Estado Mayor General de la Armada y en coordinación con la Autoridad Educativa Naval, ofrecerá a nivel nacional e internacional los estudios previstos en el Sistema Educativo, para que realicen los intercambios académicos en los Establecimientos Educativos Navales, de conformidad con los convenios suscritos.

Los estudios que realice el personal naval, en el extranjero, serán validados por las Autoridades Educativas competentes, a fin de determinar el grado académico que corresponda.

Artículo 24. La difusión de la Cultura Naval de la Secretaría estará a cargo de la Universidad Naval, la cual será promovida a través de los Establecimientos Educativos Navales, orientada al fortalecimiento de la filosofía institucional que contribuya al desarrollo académico y profesional de los Discentes.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal, dentro del plazo de ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, expedirá el Reglamento correspondiente.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley se realizarán con cargo al presupuesto autorizado a la Secretaría de Marina en cada ejercicio fiscal, por lo que no se requerirán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2019.- Dip. **Porfirio Muñoz Ledo**, Presidente.- Sen. **Martí Batres Guadarrama**, Presidente.- Dip. **Lizeth Sánchez García**, Secretaria.- Sen. **Antares G. Vázquez Alatorre**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 8 de marzo de 2019.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.